

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 325/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 325/97, que corresponde al expediente número 3976, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Lomas de Malobaco", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 2173/98, promovido por Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Manuel Ortega Gurrola, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado mencionado, y Cándido Salgado Salgado, con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas del mismo Comité, en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 325/97, correspondiente al poblado citado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la acción de Dotación de Tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Lomas de Malobaco', Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional en el Estado de Jalisco, el dieciséis de mayo de mil I novecientos setenta y nueve, del que no aparece en autos su publicación en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa, en cuanto al fundamento de su negativa.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, así como a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia de mérito, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, y Cándido Salgado Salgado, en su carácter de apoderado del citado Comité, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando que dicha sentencia carece de fundamento y motivación legal, ya que se desestimaron diversos documentos en su perjuicio, además de la violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda vez que, no se recibió una prueba ofrecida por los quejosos y, por ende ni se desahogó la misma, consistente en una inspección ocular, por lo que estiman que se les deja en estado de indefensión, y designó Jorge, Javier, Leopoldo y María del Carmen, todos de apellidos Agraz Valera, así como a la Colonia Agrícola Ganadera denominada "Adolfo Ruiz Cortinez", como terceros perjudicados; teniéndose por presentada la demanda correspondiente, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados, requiriendo a las autoridades responsables el informe justificado correspondiente, ordenando rendir el propio y remitir la demanda de garantías; correspondiéndole conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, residente en el Distrito Federal; quien tuvo por recibida la demanda de referencia, así como la copia del acuerdo que ordenó su remisión, las constancias del emplazamiento a juicio del tercero perjudicado, el informe justificado de este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 325/97, en el cual obra la sentencia impugnada, así como el expediente principal formado en la Secretaría de la Reforma Agraria con el número 3976, integrado por diecinueve legajos y un dictamen, habiéndose radicado mediante acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número D.A. 2173/98, ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público Federal, para los efectos de su representación, el que no formuló pedimento; por lo cual, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió sentencia el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO DE LOMAS DE MALOBACO, DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN,

ESTADO DE JALISCO, contra el acto que reclamó del Tribunal Superior Agrario que se precisó en el resultando primero de esta ejecutoria y con base en lo expuesto en el último de sus considerandos.”

La parte medular de la ejecutoria de mérito, se hizo consistir en su considerando sexto, en el que se establece:

“En los conceptos de violación primero, quinto y séptimo hechos valer por el Comité Particular quejoso, éste se duele de que la responsable aplicó indebidamente el Acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declara de utilidad pública para efectos de colonización las 12,865 hectáreas de la señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, acuerdo en el cual basó la responsable la negativa de dotación de tierras, al considerar inafectable la supuesta colonia, cuando la misma no puede ser considerada inafectable ya que por el incumplimiento de dicha persona no se constituyó la colonia en los cinco años previstos en el citado documento. Es fundado el concepto de violación que nos ocupa. En primer lugar es pertinente transcribir el Acuerdo por el que se declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos de la finca El Tule y anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

‘ACUERDO que declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos de la finca denominada El Tule y anexos, ubicada en Tomatlán, Jal. (...) CONSIDERANDO:

I.- Que por los estudios técnicos llevados a cabo por la que fuera Secretaría de Agricultura y Fomento, con el fin de establecer la posibilidad legal y conveniencia económica de colonizar para explotación agrícola los terrenos integrantes de la propiedad rural denominada El Tule y anexos, constituida por los predios de nombre El Tule y Malovaco (sic), con ubicación en la Municipalidad de Tomatlán, Estado de Jalisco, se llegó a resolver que el mismo predio, es susceptible de colonización agrícola y ganadera, en vista de las siguientes circunstancias:

Se trata de 12,865 hectáreas, de las cuales, 590 están compuestas de terrenos de humedad susceptibles de riego con aguas de los arroyos El Tule y Los Prietos, así como del río Tomatlán. 1,812 hectáreas son también susceptible de cultivo de temporal y 5,249 hectáreas propias para la ganadería por contar con buenos pastos, ya que son suficientes 4 hectáreas por cabeza de ganado mayor al año. Dicha finca está comprendida dentro de la zona conocida por la Costa de Jalisco que abarca una faja de cierta profundidad a lo largo de la costa en la que se propone el Gobierno del Estado fomentar la colonización, para cuyo efecto está por desarrollarse un plan de carreteras, habiéndose iniciado de colonizaciones patrocinadas por el citado Gobierno de Apazulco, del Municipio de Purificación y Chamela, del Municipio de Tomatlán; pero independientemente, las vías de comunicación con que cuenta actualmente son la marítima por medio del embarcadero denominado Tehuamixtle y Pala, a donde conduce una red de brechas que se han utilizado para la extracción de los productos forestales y agrícolas de la propia finca, y de la región. Con la terminación del camino nacional que va de Guadalajara a la Barra de Navidad, se obtiene una salida de los productos que se transportan al embarcadero y de éste a la Barra de Navidad que está a 130 kilómetros por la vía marítima. También se puede hacer el transporte a los Puertos de Manzanillo, Acapulco, Vallarta y San Blas, independientemente de la línea de aviones llamada Transportes Aéreos de Jalisco, que toca al poblado de Tomatlán, por donde se extraen productos agrícolas y ganado porcino de la finca en cuestión. Está en construcción, por otra parte, una carretera que saliendo de Guadalajara pasa por Tlalpan de Allende y que tocará Tomatlán por Llano Grande, lugar donde actualmente está en servicio de Tomatlán a la finca El Tule, con una distancia de 15 kilómetros ya brechados. La propietaria del predio voluntariamente ha solicitado la colonización con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de la finca, y de otros campesinos de cualquier lugar que la Comisión Nacional de Colonización decida trasladarlos a ese lugar para resolver el problema de la población campesina excedente en otros Estados, y ha demostrado buena disposición dando toda clase de facilidades para la realización del proyecto, hasta obtener resolución del Departamento Agrario sobre los expedientes ejidales que desde hace tiempo se tramitaban, según se desprende de la publicación contenida en el Diario Oficial número 32 de fecha 6 de abril del año en curso, dictada en el último expediente que correspondió a la petición de ejidos del poblado denominado El Tule.

II.- Que como los terrenos particulares de que se trata, no están reservados por ley para algún fin específico, no constituyen reserva forestal y el problema agrario ejidal de la zona adonde está ubicado, ha quedado resuelto en forma definitiva; con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 6o. de la Ley Federal de Colonización vigente, he tenido a bien dictar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos de la finca rústica denominada El Tule y anexas, constituida por los terrenos de nombre El Tule y Malovaco (sic), con ubicación en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y cuya finca tiene una extensión superficial de 12,865 hectáreas.

SEGUNDO.- Los terrenos que abarca el presente acuerdo, quedan fuera del comercio para toda otra finalidad que no sea la colonización y serán inafectables, conforme al Código Agrario, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, si no son colonizados, e indefinidamente, si lo son, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del mencionado artículo 6o. de la Ley de la materia.'

El seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con la señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, propietaria de la finca El Tule y anexos, en virtud del cual se le autorizó para la ejecución del fraccionamiento de la citada finca, venta de lotes y entrada de colonos, sujetándose dicha autorización, entre otras, a las siguientes condiciones (sintetizadas en la resolución que declara la caducidad de dicha autorización, de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete):

'a).- La Colonia Agrícola debería de establecerse en toda la extensión del predio en el plazo de cinco años, como máximo, contados a partir de la fecha de esa propia autorización, prorrogable únicamente por causa de fuerza mayor.

b).- Los terrenos susceptibles de cultivo se venderían a razón de 1,000 hectáreas anuales como mínimo; y,

c).- Que el incumplimiento de las condiciones a que se sujetó esa propia autorización, daría lugar a su retiro en la vía administrativa, y que, llegado ese caso, la Comisión Nacional de Colonización se haría cargo del fraccionamiento, venta de los lotes y colonización total del predio afectado, teniendo la propietaria solamente, el derecho de recibir el importe de las enajenaciones dentro de los plazos señalados deducidos los gastos que se hubieren hecho para efectuar las ventas.'

El Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve determinó, que los terrenos que abarca (finca El Tule y anexos), quedaban fuera del comercio para toda otra finalidad que no fuera la colonización y que serían inafectables, bajo dos hipótesis distintas, a saber:

1.- Por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, si no son colonizados.

2.- Indefinidamente, si son colonizados, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 6o. de la Ley Federal de Colonización.

Ahora bien, la propietaria del predio El Tule y anexos, señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, no dio cumplimiento a la autorización de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dentro del plazo de cinco años pactados en el mismo.

Como consecuencia del mencionado incumplimiento, la Comisión Nacional de Colonización se hizo cargo del fraccionamiento, venta de lotes y colonización total del predio El Tule y anexos, de acuerdo a lo pactado en la propia autorización de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, como consecuencia de que el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la citada Comisión dictó resolución por la que declaró la caducidad de la autorización de fraccionamiento, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación.

'PRIMERO.- La Comisión Nacional de Colonización declara la caducidad de la autorización de 6 de agosto de 1951, otorgada a la señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen para colonizar voluntariamente la finca rústica denominada El Tule y Anexos, con ubicación en el Municipio de Tomatlán, Jal., para la ejecución del respectivo fraccionamiento, venta de lotes y entrada de colonos, por incumplimiento imputable a dicha señora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se priva a dicha autorización de todo efecto legal y se declara que la señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen ha perdido todos los derechos que le otorga la referida autorización, en cuanto se relaciona con el fraccionamiento del predio a que se refiere, venta de lotes y entrada de colonos, quedando subsistente únicamente el recibir el importe de las enajenaciones que se llevaren a cabo y al que alude el penúltimo párrafo de dicha autorización.

TERCERO.- La Comisión Nacional de Colonización se hace cargo desde ahora, del fraccionamiento, venta de lotes y colonización total del predio El Tule y Anexos, ubicado en el Municipio de Tomatlán, del Estado de Jalisco y entregará a la señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, como dueña del mismo predio, el importe de las enajenaciones dentro de los plazos señalados, deducidos los gastos que se hubieren hecho para efectuar las ventas por concepto de indemnización como está pactado.

CUARTO.- Notifíquese.'

La Comisión Nacional de Colonización se hizo cargo del fraccionamiento, venta de lotes y colonización del predio El Tule y anexos, hecho que se constata con la lectura del informe rendido por el Comisionado Ingeniero Alejandro Ramos Rentería, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el que se hizo constar que los lotes 1, 2, 8 y 18 cuenta con título de propiedad, expedidos algunos de ellos por el

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; mientras que los lotes 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 101 están en proceso de regularización.

En consecuencia, a fin de dictar una sentencia congruente, el Tribunal Superior Agrario debió analizar en su fallo los aludidos hechos y determinar, si la realización del fraccionamiento del predio El Tule y anexos por una entidad diversa a la persona autorizada en el Convenio de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (señora Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen), es legal; además de que debió determinar los efectos jurídicos que al respecto surtió la declaratoria de caducidad de la autorización otorgada a la mencionada persona por la Comisión Nacional de Colonización.

En este orden de ideas, este órgano colegiado estima procedente conceder el amparo solicitado.

Por otra parte, este Tribunal advierte que la responsable no se pronunció sobre la argumentación del Comité quejoso basada en la *'inexistencia'* de la Colonia Agrícola Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, cuestión por la que también se concede el amparo solicitado, a fin de que la responsable analice la cuestión referida.

En su segundo concepto de violación, el Comité quejoso argumenta que la responsable asienta datos falsos respecto de los lotes 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 101, puesto que la responsable se basó en el informe del Comisionado Alejandro Ramos Rentería, quien nunca llamó al núcleo quejoso a tales diligencias, máxime que la comisión que se le dio a dicha persona no incluía la realización de los trabajos que llevó a cabo.

A efecto de analizar debidamente el concepto de violación, se listan los hechos particulares relacionados con la comisión otorgada al Ingeniero Ramos Rentería.

1.- Al comisionado Alejandro Ramos Rentería se le comisionó para la realización de trabajos de anteproyecto de localización, mediante los oficios 2788 y 3365, de cuatro y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, que respectivamente dicen:

'Oficio 2788.

ING. ALEJANDRO RAMOS RENTERIA.

PRESENTE

PLAZO: 8 DIAS.

En relación al oficio número 655725 de fecha 24 de noviembre de 1987, girado por el C. Director General de Tenencia de la Tierra, solicitando se formule anteproyecto de localización ajustado a los términos del dictamen relativo al poblado al rubro citado, de fecha 24 de junio de 1987, del cual se anexa copia fotostática, con carácter devolutivo.

Por lo anterior, deberá trasladarse al poblado que nos ocupa a efecto de levantar el plano solicitado recabando la conformidad por escrito de su actuación, se le recomienda documentarse ampliamente en los archivos de ésta para el mejor desarrollo de dichos trabajos y al término de los mismos rendirá el informe pormenorizado de todo lo actuado.'

'Asunto: Se le amplía comisión.

Oficio 3365.

ING. ALEJANDRO RAMOS RENTERIA.

PRESENTE.

PLAZO: CINCO DIAS.

En relación al oficio número 655725 de fecha 24 de noviembre de 1987, girado por el C. Director General de Tenencia de la Tierra, solicitando se formule anteproyecto de localización ajustado a los términos del dictamen relativo al poblado al rubro citado, de fecha 24 de junio de 1987, del cual se anexa copia fotostática, con carácter devolutivo.

Por tal motivo, deberá trasladarse al poblado citado, a efecto de levantar el plano solicitado recabando la conformidad por escrito de su actuación, se le recomienda documentarse ampliamente en los archivos de ésta para el mejor desarrollo de dichos trabajos y al término de los mismos rendirá un informe pormenorizado de todo lo actuado.'

2.- Para la realización de su comisión, el ingeniero Alejandro Ramos Rentería, presuntamente entregó dos citatorios de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigidos el primero a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Lomas de Malobaco; y el segundo al representante de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, a fin de que se apersonaran en la diligencia respectiva, fijada para el nueve de mayo del citado año.

Ahora bien, los mencionados citatorios aparecen firmados de recibido el primero el ocho de mayo del propio año y el segundo sin fecha de recepción, tal y como consta en dichos documentos, visibles a fojas 31 y 32 del legajo de pruebas XVI, aclarándose que las firmas referidas son ilegibles.

Obra también en autos dos citatorios de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigidos el primero a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Lomas de Malobaco y el segundo al representante de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, recibido el primero el día veinticuatro del mes y año citado (con firma ilegible) y el segundo sin fecha de recepción (fojas 33 y 34, legajo de pruebas XVI), con firma del Ingeniero José Luis Hernández R.; citatorios expedidos con el fin de que comparecieran las partes interesadas a la diligencia respectiva, fijada para el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

3.- Obra a fojas 32 del legajo de pruebas XVI, acta manuscrita presuntamente levantadas el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hizo constar:

'Siendo las 11:00 horas del día 31 de mayo de 1989 constituidos en la escuela del lugar denominado Malovaco, Mpio. de Tomatlán, Edo. de Jalisco, el C. Ing. Alejandro Ramos R. Comisionado por la S.R.A. Delegación Jalisco a fin de realizar trabajos de inspección para elaborar el anteproyecto de localización y los CC. Ing. J. Luis Hdez. Reynoso Presidente de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada Adolfo Ruiz Cortinez, acompañado de la mayoría de los colonos poseedores de los terrenos en estudio; así como también el C. Lucio Talancón, Presidente de los Campesinos solicitantes del (ilegible) Malobaco y algunos de los mismos campesinos.

Estando en la reunión se presentaron elementos de la Policía Judicial del Estado y detuvieron al C. Lucio Talancón, Presidente del grupo de campesinos solicitantes y por lo mismo no le fue posible acompañarnos a la inspección por lo que de acuerdo a los comparecientes se termina la Asamblea y a continuación se realizará la mencionada inspección con las personas que quieren hacerlo tanto de la colonia agrícola como de los campesinos solicitantes.'

(Obra firma del comisionado, del Presidente de la Colonia Ruiz Cortinez, más no del Presidente de los campesinos solicitantes).

4.- El comisionado Alejandro Ramos Rentería rindió su informe el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que fue complementado por escrito de quince de agosto del mencionado año.

En el informe de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el comisionado Ramos Rentería asentó:

'...Me trasladé al poblado de referencia y previamente cité a las partes interesadas, o sea a los supuestos afectados y a los beneficiados por el dictamen antes mencionado, a la Promotoría Agraria de Tomatlán, Jal. (se anexan citatorios); se presentaron los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, y algunos campesinos beneficiados manifestándome éstos que no me podían acompañar a la diligencia por estar sus dirigentes en la Ciudad de México y que sí los esperaba ocho días sí me acompañaban; por lo anterior me regresé a esta Delegación a solicitar ampliación de plazo, una vez concedida, nuevamente cité a las partes, pero ahora a la Delegación Municipal del poblado beneficiado (Malobaco).

Una vez constituidos en el mencionado lugar, se procedió a informarles el motivo de la presente comisión y al querer dar principio a la diligencia encomendada se presentaron elementos de la policía judicial del Estado y aprehendieron al C. LUCIO TALACON, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado beneficiado y se lo llevaron detenido por tener una o varias acusaciones en su contra; se levantó acta de lo anterior (se anexa) y se prosiguió con la diligencia, pero la mayoría de los campesinos beneficiados se negaron a acompañarnos, siendo la mayoría mujeres, porque según versiones de ellas mismas (sin que nos conste) los hombres se dieron a la fuga por tener problemas también con la justicia, principalmente por la siembra de estupefacientes.

Por lo anterior se procedió a realizar una inspección ocular de los terrenos en estudio, ya que éstos se encuentran en posesión de campesinos de la Col. Ruiz Cortinez y no de los campesinos de MALOBACO como se menciona en el dictamen para lo cual fui acompañado únicamente por los ya mencionados campesinos de la colonia y por algunos beneficiados radicados en el poblado MALOBACO y originarios de éste, ya que los otros según el decir de los que nos acompañaron son de reciente ingreso y es grupo que trajo de fuera el C. LUCIO TALACON y son los que causan más problemas. Se realizó la inspección lote por lote resultando lo siguiente: (...)

En el informe complementario rendido por el comisionado Ramos Rentería, informó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, lo siguiente:

'...Habiendo rendido mi informe con fecha 19 de julio de 1989, omití hacer algunas aclaraciones resultado de consultas posteriores realizadas ante diversas autoridades federales y municipales, motivo por el cual rindo el siguiente informe complementario:

El Jefe del distrito de riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Tomatlán, Jalisco, me manifestó que desde el año de 1979 los campesinos integrantes de la Colonia Agrícola Ganadera ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Municipio de Tomatlán, han solicitado asistencia técnica para sus cultivos agrícolas principalmente en el ensayo de varias variedades de papaya y en su ganado vacuno han pedido también asistencia técnica para mejorar el aspecto genético y de manejo. Entrevisté también con el Presidente Municipal del poblado antes citado el cual me informó que desde hace más de 10 años tiene trato con los integrantes de la mencionada colonia agrícola y ganadera por lo cual tiene conocimiento que han estado trabajando en forma continua los terrenos de dicha colonia, así como también en los mismos términos lo constaté en forma verbal con la C. Delegada Municipal del poblado EL TULE, (ilegible) donde corresponde dicha colonia.'

Aclarados los hechos relacionados con la actuación del comisionado Ramos Rentería, se concluye que el segundo concepto de violación es fundado, atento los siguientes razonamientos. El comisionado Ramos Rentería, al rendir su informe de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, excedió la comisión que le fue otorgada por oficios 2788 y 3365, de cuatro y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, puesto que procedió a la inspección ocular de los terrenos en controversia con el objeto de levantar el plano solicitado; cuando lo cierto es que su comisión se circunscribió a que formulara 'anteproyecto de localización', levantando un plano al efecto.

En este orden de ideas, si el citado comisionado informó sobre la división de los terrenos en controversia, la actividad a la que estaban destinados, su superficie y su situación jurídica, sí excedió la comisión que le fuera encargada.

Así también aconteció en el informe complementario de quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, puesto que en tal documento el comisionado Ramos Rentería excedió su comisión, al formular aseveraciones basadas en testimonios de particulares, relacionadas con la supuesta conducta de los colonos, que no son estrictamente necesarias para la elaboración del plano que le fue encomendado.

También es fundado el concepto de violación que nos ocupa, en la parte en la que los quejosos niegan el haber sido citados para estar presentes durante las diligencias llevadas a cabo por el comisionado Ramos Rentería.

Fundado, puesto que la responsable no analizó la veracidad respecto de la entrega por parte del comisionado Ramos Rentería al Comité quejoso del citatorio de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, a fin de que se apersonaran en la diligencia respectiva, fijada para el nueve de mayo del citado año (legajo de pruebas XVI).

De la misma forma se observa que la responsable no analizó si el citatorio de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, fue efectivamente notificado, por lo que deberá concederse el amparo solicitado (legajo de pruebas XVI). En razón de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo solicitado.

En su tercer concepto de violación, el Comité quejoso se duele de que en la sentencia reclamada se valoraron solamente medios de convicción que perjudican a los quejosos, negando todo valor probatorio a las pruebas que favorecen a los peticionarios, a saber: 1.- El informe rendido por el comisionado Anselmo Joya Macías y Salvador Cervantes Molina, de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres; 2.- El informe rendido por el ingeniero Jaime Adib Hadab Pacheco, en base a los trabajos practicados el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres; 3.- El informe del ingeniero Juan Ignacio Marín Ramos, entregado en la otrora (sic) Delegación Agraria en el Estado de Jalisco el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 4.- Los escritos de alegatos y ofrecimiento de pruebas de doce de marzo y doce de junio de mil novecientos noventa y uno; el diverso escrito de alegatos de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; así como el de ocho de enero de mil novecientos noventa y siete. Es fundado el concepto de violación anunciado.

Respecto del informe rendido por el licenciado Anselmo Joya Macías y Salvador Cervantes Molina, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, debe precisarse que el mismo tuvo su origen, según la foja 6 del dictamen de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Cuerpo

Consultivo Agrario, en los trabajos técnicos informativos realizados con motivo de la comisión otorgada a las mencionadas personas por oficios 12788 y 12796 (legajo XVII de pruebas).

Sin embargo, en la sentencia reclamada la autoridad responsable no hace mención alguna al referido informe, lo que deriva en una indebida motivación del acto en controversia.

Por lo que hace al informe rendido por el ingeniero Jaime Adib Hadab Pacheco, en base a los trabajos practicados el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mencionado en la hoja 24 del dictamen de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el mismo no se menciona siquiera en el acto reclamado.

También en la foja 10 del dictamen de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario hace mención al informe del ingeniero Juan Ignacio Marín Ramos, entregado en la otrora (sic) Delegación Agraria en el Estado de Jalisco el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, informe que tampoco es mencionado en el acto reclamado.

La anotada omisión de la autoridad responsable, en el sentido de basar su sentencia en todos y cada uno de los informes rendidos por los diferentes comisionados, no queda convalidada por el mero hecho de que en el considerando cuarto se haga alusión, en forma genérica, a los diversos informes rendidos al respecto, puesto que el requisito de congruencia de las sentencias implica no solo el hacer una somera referencia a los motivos de la misma, sino que requiere se citen en forma pormenorizada las consideraciones de hecho y de derecho que la sustenten.

En relación a los diversos escritos formulados por el Comité quejoso, este Tribunal observa que efectivamente obran en autos constancias de documentos a través de los cuales la parte quejosa realizó diversas manifestaciones ante la autoridad, las cuales no fueron tomadas en cuenta en forma íntegra por la responsable al emitir el acto reclamado.

En efecto, consta a fojas 052 del legajo de pruebas número IX, el escrito formulado por el Comité quejoso, recibido por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el día doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el cual se inconforma contra el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, cuyas consideraciones no fueron analizadas por la autoridad responsable.

A fojas 2 del legajo de pruebas número X, obra el escrito original presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario, Consultoría Regional de Occidente, con sello de recibido de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a través del cual el Presidente, Secretario y Vocal del Comité quejoso exhibieron diversa documentación (asamblea para el nombramiento del Comité Particular Ejecutivo; constancias de escrituración de 340-00-00 hectáreas que aparecen como propiedad de Justino Ramos Meza y otros; etc.), para que fuera valorada en su momento, valoración que no fue realizada por la autoridad responsable.

En el legajo de pruebas XVII, fojas 109, obra escrito de alegatos del Comité quejoso, presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyas consideraciones tampoco fueron tomadas en cuenta por la autoridad responsable.

Asimismo, a fojas 9 y 20 del expediente agrario número 325/97, obran dos escritos de alegatos presentados por el Comité quejoso, que tampoco fueron considerados por el Tribunal Superior Agrario al dictar el acto reclamado.

Las anotadas omisiones por parte de la autoridad responsable resultan en la incongruencia de la sentencia reclamada, toda vez que la misma no analiza en forma exhaustiva todos y cada uno de los puntos controvertidos en el expediente agrario, razón por la cual procede conceder el amparo solicitado.

En el cuarto concepto de violación, el Comité peticionario expresa que en forma indebida la autoridad responsable omitió recibir la prueba de inspección ocular ofrecida para desvirtuar el informe rendido por el comisionado Alejandro Ramos Rentería, respecto de la inexplotación de los predios por parte de los miembros de la colonia Adolfo Ruiz Cortinez y, en cambio, explotados por miembros del Comité quejoso, según dicho de éste. Es fundado el concepto de violación que nos ocupa.

En el escrito presentado por el Comité quejoso ante la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, la hoy quejosa ofreció como cuarta prueba la inspección ocular y demás diligencias propuestas en el cuerpo de este escrito que se practiquen para conocer sobre la inexplotación y explotación de la tierra de los lotes 1, 2 y del 7 al 21 y 101 de la colonia agrícola ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez' (foja 067, legajo de pruebas IX).

Sin embargo, en la sentencia reclamada no sólo no se hizo mención alguna al referido escrito, sino que tampoco se hizo razonamiento alguno respecto de las pruebas ofrecidas en el mismo, entre las que destacan la inspección ocular.

En este orden de ideas, es procedente la concesión del amparo solicitado, a efecto de que la responsable acuerde lo conducente en relación a la prueba de inspección ocular ofrecida por el Comité quejoso.

Finalmente este Tribunal advierte, que la autoridad responsable debe analizar las escrituras exhibidas por los propietarios de los predios (sic) de apellidos Agraz Valera, puesto que en la sentencia reclamada no se valoraron; así como fundar y motivar debidamente en el considerando cuarto del fallo que nos ocupa, en el que dogmáticamente se señala que 'diversas propiedades particulares que por sus características, como son régimen jurídico, tipo de explotación a que se destinan, superficies, calidad de sus tierras, constituyen propiedades inafectables en términos de lo dispuesto por los artículos 149, 241 y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De igual forma se observa, que en el primer párrafo del considerando quinto de la sentencia reclamada, la responsable dice que a partir 'de las diligencias efectuadas para la substanciación de este procedimiento', llegó a la convicción de que las tierras se localizan dentro del polígono perteneciente a la colonia Adolfo Ruiz Cortinez. Sin embargo, no existe precisión respecto de las 'diligencias' a las que se refiere la responsable, por lo que también es procedente la concesión del amparo por indebida motivación y fundamentación del acto reclamado. En este orden de ideas, lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número D.A. 2173/98 de mérito, el Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdo el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dejando insubsistente la sentencia emitida el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, por este Organismo Colegiado en el juicio agrario número 325/97, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, así como sus consecuencias legales; se turnaron los autos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de la sentencia correspondiente.

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, cuyos efectos son la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, en los cuales se deberá desahogar la inspección ocular, ofrecida ante la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, mediante escrito de doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, en relación a los lotes 1, 2, 7 al 21 y 101, de la Colonia Agrícola Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez"; hecho lo anterior, valorar todas las constancias que obran en autos, así como pruebas y alegatos, y emitir nueva sentencia, debidamente fundada y motivada, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales; por lo anterior, el Magistrado Instructor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional, 186 párrafo segundo de la Ley Agraria y tercero transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por proveído de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en auxilio de este Cuerpo Colegiado, lleve a cabo el desahogo de dichos trabajos, debiendo notificar previamente en forma personal y conforme a derecho, a los integrantes del Comité Particular del poblado quejoso o a quienes legalmente acrediten su representación, igualmente a los representantes legales de la Colonia Agrícola Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez" y colonos, para que se apersonen a su realización y manifiesten lo que a su derecho convenga; de no poderse realizar las notificaciones personales, se deberá asentar razón actuarial y emplazar de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria.

Por auto de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibido el oficio número 1892/99 y anexos, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, mediante el cual, remitió el Despacho número D-31/99, del que se advierten omisiones y deficiencias; por lo que, por proveído de treinta y uno de enero del dos mil, el Magistrado Instructor, nuevamente solicitó al Tribunal Unitario de referencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que, en acta circunstanciada levantada el quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, no se especifica ni los nombres ni superficies ni la forma en que se obtuvo la posesión que detentan tanto los campesinos del poblado "Las Pilitas" como de "Lomas de Malobaco", así como de colonos, pequeños propietarios y/o comuneros; omisiones que se repiten en los lotes 20 y 21; además de que, en el acta circunstanciada de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "Lomas de Malobaco", manifestaron que su poblado tiene su asiento en los lotes 102 y 103, así como la posesión de los lotes 104 y 105, y parte de los lotes 106 y 107, es necesario realizar el levantamiento

topográfico en los mismos; así como, recabar la documentación con la que se acredite la legítima constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", como copia certificada de su decreto.

Por proveído de veintisiete de marzo de dos mil, este Organismo Jurisdiccional, tuvo por recibido el escrito de trece de marzo del mismo año, signado por Heriberto Figueroa Chávez, Laureano Chávez Ramos y Magdalena Morfín Carrasco, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Jalisco; mediante el cual, expresan que los lotes 1, 2 y 7 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", los tienen en posesión por haberseles entregado una superficie de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), por Mandamiento del Gobernador del Estado de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de abril del mismo año, ejecutado el diez del mes y año citados; además de que, por sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario les negó la dotación de tierras y revocó el mandamiento del gobernador, pero también se ordenó la aplicación del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; anexando a su escrito, los siguientes documentos:

a) Copia simple del Acta de Posesión Provisional, relativa al Mandamiento del Gobernador de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

b) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de ocho de abril de mil novecientos noventa y tres, que contiene la publicación del citado mandamiento.

c) Dos copias simples de la sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras del poblado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Jalisco.

Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil, se tuvo por recibido el oficio número 833/2000 y anexos, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, mediante el cual, remitió el Despacho número DA/107/99, dando cumplimiento a lo ordenado por proveído de treinta y uno de enero del mismo año, obrando en autos las siguientes constancias:

1.- Notificaciones realizadas el once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Manuel Ortega Gurrola, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lomas de Malobaco", también a Primitivo Ruelas Guerrero, José Luis Mendoza Baltazar y Nestor Trinidad Mora Rodríguez, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", así como a diversos colonos.

2.- Acta de Inspección Ocular, levantada del quince al diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la licenciada María Esperanza Salinas Luna e ingeniero Crescencio García Animas, en su calidad de actuario y perito topógrafo, respectivamente, de la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la que se dice:

"En el punto denominado Los Diques, Municipio Tomatlán, Estado de Jalisco, siendo las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos... en compañía de los CC. Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Manuel Ortega Gurrola, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, quienes acreditan su personalidad con acta de asamblea... Así también se encuentran presentes los CC. Primitivo Ruelas Guerrero, José Luis Mendoza Baltazar y Nestor Trinidad Mora Rodríguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, Municipio de Tomatlán, Estado Jalisco, quienes acreditan su personalidad con acta de asamblea... Se encuentran presentes los CC. Jorge Ignacio Barraza Arechiga... y el C. Silverio Olivera Suárez... quienes tienen el carácter en la presente como testigos; Se encuentra presente un grupo de campesinos solicitantes del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Jalisco; Reunidos todos con el fin de llevar a cabo lo ordenado en el Acuerdo de fecha 2 de julio de 1999, emitido por el Tribunal Superior Agrario; manifestando los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez' que no es necesaria su presencia en la Inspección Ocular ordenada, ya que consideran que en plano que en este momento hacen entrega a los suscritos se encuentran ubicados cada uno de los lotes de la Colonia que representan; Por lo que en este momento nos trasladamos en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y un grupo de campesinos del poblado mencionado a realizar la inspección ocular de los siguientes lotes: Lote número 1.- Se encuentra en posesión de Samuel García Medina, cuyo lote se encuentra empastado en una pequeña porción de zacate guinea y su mayor parte de agostadero, observándose en su perímetro lienzo de alambre de cuatro hilos sujetado en madera muerta y viva, en posesión de Samuel García Medina desde hace aproximadamente tres años. Lote número 2.- Se encuentra

en posesión de Manuel Martínez Álvarez desde hace aproximadamente treinta años, este lote se considera como agostadero y se observaron lienzos de alambre en su perímetro de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva, se observó una casa de material y teja y una enramada. Lote número 7.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Las Pilitas, con siembras de maíz, observándose siembra de zacate guinea, utilizándose como agostadero. Lote número 8.- En posesión de campesinos del poblado Las Pilitas y de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente cuarenta años, se observó una casa de material sin puerta y sin ventanas, no se encuentra habitada, se observaron lienzos internos de alambre de púas. Se hace la aclaración que en lote 7 se observaron lienzos internos de alambre de púas y en posesión de campesinos de Las Pilitas desde hace aproximadamente cuatro años. Lote número 9.- Se encuentra en posesión de campesinos de Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente cuarenta años, con siembras de maíz, sorgo y zacate guinea y agostadero, observándose lienzos internos de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Lote número 10.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco, desde hace aproximadamente cuarenta años, con siembras de maíz, zacate guinea y agostadero, observándose lienzos internos de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Lote número 11.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco aproximadamente desde hace cuarenta años, observándose siembras de maíz, zacate guinea, y partes consideradas como agostaderos, observándose cercas internas de alambre de púas de cuatro hilos, sujetadas en madera muerta y viva. Lote número 12.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco aproximadamente desde hace cuarenta años, se observaron siembras de maíz, zacate guinea, y partes de agostaderos, con cercas internas de alambre de púas de cuatro hilos en madera muerta y viva. Lote número 13.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco aproximadamente desde hace aproximadamente ocho años, observándose siembras de maíz, zacate guinea y partes consideradas como de agostadero, con cercas internas de alambre de púas de cuatro hilos en madera muerta y viva. Lote número 14.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente treinta años, observándose siembras de maíz, zacate guinea y partes consideradas como de agostadero, se observan lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos, sujetadas en madera muerta y viva. Lote número 15.- Se encuentra en posesión del C. Vidal Mora Vargas, quien lo explota personalmente desde hace aproximadamente veinte años, observándose en dicho lote una casa de madera, corral de manejo de ganado, siembras de maíz, potrero de zacate guinea y partes consideradas como de agostadero, observándose aproximadamente cincuenta cabezas de ganado vacuno, este lote se encuentra acotado en su mayor parte con lienzos de alambre de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva, observándose también algunas divisiones de potreros. Lote número 16.- Se encuentra en posesión de un comunero de la Comunidad Indígena de Tomatlán de nombre Ramiro Castillo Palomares desde hace aproximadamente veinticinco años, se observaron siembras de maíz, zacate guinea y partes consideradas como agostadero, se observó una casa de madera y otra de adobe, así como también se observaron lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Lote número 17.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente veinte años, se observaron siembras de maíz, zacate guinea, y partes consideradas de agostaderos, observándose también lienzos internos de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Lote número 18.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco, desde hace aproximadamente veinte años, observándose siembras de maíz, sorgo forrajero, huerto de limón y partes consideradas de agostadero, se observan cercas de alambre de púas de cuatro hilos, sujetadas en madera muerta y viva, observándose treinta cabezas de ganado caprino, se hace la aclaración que las cercas de alambre son internas. Lote número 19.- En posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente diecinueve años, se observaron siembras de maíz, zacate guinea, una huerta de tamarindo y partes consideradas de agostadero, lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos, sujetos en madera muerta y viva. Lote número 20.- En posesión en parte de Pascual Mendoza Baltazar, integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, observándose siembra de zacate para pastura de ganado, dos casas de madera y un corral para manejo de ganado y aproximadamente veinte cabezas de ganado vacuno y en otra parte en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente veinte años, los campesinos y cinco años Pascual Mendoza Baltazar, se observó en la parte en posesión de los campesinos de Lomas de Malobaco terreno para agostadero, observándose lienzos de alambre de púas de cuatro hilos sujetos en madera muerta (internos). Lote número 21.- Se encuentra una parte en posesión de Cecilio Martínez Barajas desde hace aproximadamente un año, observándose siembra de maíz y terrenos considerados de agostadero, una casa de material y otra de madera en construcción, así también se observaron veinticinco cabezas de ganado vacuno y lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva; la parte complementaria de este lote se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente veinte años, se observó siembras de maíz, zacate guinea y partes consideradas de agostadero, se encuentran lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Lote número 101.- Se encuentra en posesión de campesinos del poblado Lomas de Malobaco desde hace aproximadamente veinticinco años, se observaron siembras de maíz y zacate guinea y terrenos considerados de agostadero, se observaron lienzos internos de alambre de púas de cuatro hilos sujetos en madera muerta y viva. Con lo

anterior se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Tribunal Superior Agrario; En estos momentos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, Municipio Tomatlán, Jalisco, los CC. Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Manuel Ortega Gurrola, Presidente, Secretario y Vocal hacen uso de la palabra, manifestando: 'Que solicitan que el Tribunal Superior Agrario tome en cuenta que el poblado Lomas de Malobaco, Municipio Tomatlán, Jalisco, se encuentra asentado en los lotes 102 y 103 y que también tienen en posesión los lotes 104, 105, 106 y 107, (en parte) ya que dentro del Lote 106 y 107 se encuentran también posesionarios distintos al grupo que representan, y que estos posesionarios se ostentan como propietarios...', que hacen entrega en este momento de la publicación en el Diario Oficial de fecha 29 de agosto de 1975 en el cual se publicó la Resolución Presidencial del poblado Santiago, Municipio Tomatlán, Jalisco, en la cual se afectó a la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez los lotes 3, 4, 5 y 6 y por lo tanto es posible que se afecte dicha colonia para poder dotarles de tierra al poblado Lomas de Malobaco, entregan en este momento copia del Dictamen Positivo de fecha 24 de junio de 1987 en el cual se propone para afectación los lotes que se inspeccionaron en este trabajo; Presentan copia de la Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1968 en la cual se dota al poblado El Tule, Municipio Tomatlán, Jalisco de las tierras de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen que son las mismas de la Colonia Adolfo Ruiz Cortinez; Desean que se agregue a la presente copia del oficio 092/97 de fecha 5 de diciembre de 1997 firmado por el Jefe del Centro de Desarrollo Agrario del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (sic) en el cual se hace un estudio de los poblados que han solicitado tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, que manifiestan 'estar de acuerdo con los presentes trabajos para que el Tribunal Superior Agrario este en la posibilidad de elaborar la sentencia positiva que dote a su poblado de las tierras que solicitan, que es todo lo que tienen que manifestar.' Los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez' hacen uso de la palabra: Manifestando: 'Que reconozca el Tribunal Superior Agrario que la Colonia que representan es inafectable por Decreto Presidencial, adicionalmente tenemos sentencia de Amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le ordena a la Reforma Agraria que anule todas las solicitudes agrarias que se encuentren dentro del radio legal de 7 kilómetros, especialmente la de El Tule, Municipio Tomatlán, Jalisco; manifiestan también que la mayoría de los solicitantes son de otros ejidos y de otros Estados, que es todo lo que tienen que manifestar', siendo las catorce horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se da por terminada la presente diligencia, firmado al margen y al calce los que en la presente intervinieron."

3.- Informe rendido el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por la licenciada María Esperanza Salinas Luna e ingeniero Crescencio García Animas, en su calidad de actuario y perito topógrafo, respectivamente, de la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el que, señalaron:

"La diligencia dio inicio el día 11 de octubre del año en curso con la notificación personal a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Jalisco; así como a los integrantes del Consejo Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez', a quienes se les informó que los trabajos técnicos informativos y la inspección ocular daría inicio a las ocho horas del día 15 de octubre del presente año; el día y hora señalados y estando presentes los suscritos licenciada María Esperanza Salinas Luna e Ingeniero Crescencio García Animas, actuario y perito topógrafo, respectivamente y contando con la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Jalisco, los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez', así como los dos testigos requeridos par la diligencia, los representantes de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez manifestaron que no era necesaria su presencia en los trabajos ordenados, toda vez que con el plano y la documentación que aportaron en ese momento era suficiente para poder identificar los lotes a inspeccionar; por lo que se procedió a llevar a cabo los trabajos sin su presencia. Del resultado obtenido de los trabajos ordenados, se llega a determinar que el polígono general que envuelve los terrenos de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, se delimita en su perímetro general por linderos naturales como son principalmente la cima de los cerros, ríos y arroyos, pero la división entre los lotes sólo se encuentra señalada en el plano aportado por los representantes de la mencionada Colonia, ya que en el recorrido no se observaron señalamientos físicos que determinen la identificación de los mismos, ahora bien con la documentación presentada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Lomas de Malobaco se llega al conocimiento que los terrenos de la mencionada Colonia Agrícola ya fueron afectados para constituir ejidos.

Se presentó también a la diligencia el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado Las Pilitas, Municipio de Tomatlán, Jalisco, quien presentó documentación relativa al poblado que representa solicitando sea agregada a los presentes trabajos, toda vez que, al parecer existe un problema de linderos en la línea que los divide entre Las Pilitas y Lomas de Malobaco; se presentaron también diversos pequeños propietarios quienes presentaron escrituras que amparan sus propiedades, las cuales se localizan dentro de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez; habiéndose concluido con los trabajos sin ningún incidente y con los

resultados que se especifican en el acta correspondiente; cabe hacer la aclaración que los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez al leer el acta con los resultados de los trabajos se negaron a firmar la misma, manifestando no estar de acuerdo con los años que tienen en posesión los campesinos las tierras en conflicto.”

Anexándose al referido informe carteras de campo, planillas de construcción y plano informativo, en el que se describe cada uno de los lotes de la Colonia Agrícola y Ganadera “Adolfo Ruiz Cortinez”, colindancias y superficies; además también se anexaron, las siguientes constancias:

a) Copia simple de la Resolución Presidencial de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a la dotación de tierras del poblado “El Tule”, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, mediante la cual, se entregó a dicho poblado, una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas) del predio “El Tule y sus anexos”, propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, que les fueron concedidas por Mandamiento del Gobernador del Estado de diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, toda vez que, los representantes de los solicitantes y un grupo de colonos, que se encontraban en posesión de algunas superficie de la Hacienda “El Tule”, llegaron a un acuerdo sobre la localización de los terrenos que se afectarán, con el objeto de que no surgieran conflictos.

b) Copia simple del Diario Oficial de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el cual, se publicó la Resolución Presidencial de veinticinco de agosto del mismo año, relativa a la dotación de tierras del poblado “Santiago”, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, mediante la cual, se concedieron terrenos correspondientes a los lotes números 3, 4, 5 y 6, de la Colonia Agrícola y Ganadera “Adolfo Ruiz Cortinez”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley Federal de Colonización, toda vez que, el Decreto de la declaratoria de utilidad pública para la colonización, fue de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado el catorce de noviembre del mismo año, además de que, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se declaró la caducidad de la autorización de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, relativa al convenio celebrado para colonizar voluntariamente los terrenos propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen.

c) Copia simple del Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual propone la afectación de los lotes números 1, 2, 7 al 21 y 101, que forman parte de la Colonia Agrícola y Ganadera “Adolfo Ruiz Cortinez”, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, así como el 36 fracción I del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

d) Copia simple del oficio número 092/97 de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, signado por el Jefe del Centro de Desarrollo Agrario en Puerto Vallarta, Jalisco, dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, dirigido al ingeniero Adalberto Fuente Pérez, Coordinador Agrario en el Estado, mediante el cual, rinde informe en relación a la primera etapa del Procedimiento Operativo de Regularización de la Colonia Agrícola y Ganadera “Adolfo Ruiz Cortinez”, señalando:

“...El haber abandonado sus terrenos los colonos, fue motivo para que los grupos de campesinos realizaran los trámites ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para regularizar su situación sobre Tenencia de la Tierra, argumentando el abandono y la declaratoria de caducidad de colonizar a la propietaria, no obstante los representantes de la Colonia, promovieron varios amparos, mismos que se les negaron y se tomaron en cuenta para que la misma Secretaría de la Reforma Agraria, dictaminara en favor de los grupos solicitantes de tierras y que además mantenían ya la posesión.

A continuación se describen las acciones agrarias que se tramitaron de los grupos que se encuentran en posesión de los terrenos que pertenecen a la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez.

- I.- EJIDO EL TULE...
- II.- 1a. AMPLIACION DE EL TULE...
- III.- EJIDO COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS...
- IV.- 1a. AMPLIACION EJIDO COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS...
- V.- EJIDO SANTIAGO...
- VI.- LOMAS DE MALOBACO.

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COM. AGRARIA MIXTA: 28/11/78
 MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL: NEGATIVO 16 mayo de 1979.
 ACUERDO NEGATIVO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
 NUEVO DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO:
 POSITIVO DE FECHA 24 de junio de 1987.
 SUPERFICIE: 2,745-00-00 HAS.
 BENEFICIADOS: 76 campesinos.
 SE TURNO EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO,
 PARA SU RESOLUCION MISMA QUE SE EMITIO NEGATIVA CON
 FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1997.

VII.- LAS PILITAS...

VIII.- PRIMERA AMPLIACION TEQUESQUITE...

IX.- COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN...

Al haberse dado el acuerdo de Caducidad y la cancelación del permiso de colonización a la Sra. Amparo Anaya Vda. de Nussgen, fue la Dir. Gral. de Colonias, la continuación de dicha colonización, únicamente la convierte de Voluntaria a Federal y a la fecha no se ha decretado la cancelación Federal, por lo que la colonia tiene vigencia y a eso se apegan los colonos para querer recuperar sus terrenos, no obstante no mantienen posesión sobre los mismos..."

e) Copia del oficio número 1011 de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Secretario General de Gobierno, licenciado José Luis Leal Sanabria, dirigido a Heriberto Figueroa Ch., Lauriano Chávez Ramos y Magdalena Morfín Carrasco, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Las Pilitas", mediante el cual se señaló lo siguiente:

"En Audiencia pública concedida en ésta a mi cargo, a los CC. Santana y Juan Dios Soltero, propietarios de los lotes 7 y 8 de la Colonia Agrícola 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ', quienes manifiestan que los molestan en la posesión y pretenden invadirles sus terrenos por un grupo de personas del ejido 'LAS PILITAS'... no obstante que sus predios no se encuentran incluidos dentro de la Acción agraria que intentan, y para lo cual solicitan mi intervención.

Ahora bien, revisada que fue la documentación que obra en los Archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Local, se detectó que los lotes marcados con los números 7 y 8 de la Colonia Agrícola 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ', propiedad de los peticionarios, se encuentran fuera tanto del plano como del Acta de Ejecución Provisional, que benefició al poblado 'LAS PILITAS'...e incluso... se llevó a cabo un reconocimiento de linderos entre estas propiedades y el ejido... Por tal motivo, se les apercibe para que se abstengan de hacer actos de posesión en terrenos que no les pertenecen, de lo contrario, se actuará en su contra, conforme las facultades que me otorgan la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado..."

f) Copia simple de una Convocatoria de la Federación Nacional de Colonias Agropecuarias, Confederación Nacional Campesina, de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dirigida a los Colonos que integran la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", para la elección del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

g) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", en la cual, se llevó a cabo la elección del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la misma; anexando a la misma, un formato de la Dirección de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, donde se listan los nombres de ciento siete colonos, siendo relevante el transcribir los siguientes:

Lote No.	Nombre del Colono	Título	Fecha	Superficie
1	Clemente Pelayo García	31536	141086	120 Has.
2	Manuel Martínez Alvarez	1	20765	120 Has.

7	L. Santana de Dios Soltero	54351	291292	120 Has.
8	Rito de Dios Soltero	8974	70870	120 Has.
9	Arturo Gil Chávez	50688	231292	120 Has.
10	Luz Ma. Ruelas Pelayo	77414	250894	120 Has.
11	Héctor Piña de la Mora	2	110566	120 Has.
12	Maricela Mendoza Baltazar	75125	220794	120 Has.
13	José Luis Mendoza Baltazar	54354	291292	120 Has.
14	Justino Soto Murillo	54355	261292	120 Has.
15	Vidal Mora Vargas	Adj. 716150	71091	120 Has.
		tít. 50686		
16	Javier Silva Izas	76685	100894	120 Has.
17	Ignacio Silva López	54358	291292	120 Has.
18	Fidencio Rodríguez Castillo	20/66	110562	120 Has.
19	Daniel Ruesga Hernández	1199	310566	120 Has.
20	Pascual Mendoza Baltazar	75126	220794	120 Has.
21	José Barba Ocampo	3142	29/11/67	87 Has.
	Lucía Chejade González vda. de Barba, vendió a Javier López Ruelas y Pablo Alberto Ríend Manjarrez	Escritura 7501	1/03/86	87 Has.
101	Sin registro			
102	Carmen Galván Anaya	54375	291292	120 Has.
103	Alvaro Orozco Manríquez	adj720579	291292	120 Has.
104	Manuel García Romero	adj716146	71091	120 Has.
105	Sin registro			
106	Plácido Mora Castillo	adj716233	91091	120 Has.
107	Primitivo Ruelas Guerrero	adj720574	291292	120 Has.

Los propietarios de los lotes señalados con negrillas, concurren al procedimiento, aportando copia de sus respectivos títulos, que los acredita como Colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Anexándose también al referido informe, diversas constancias aportadas por el Comisariado Ejidal del poblado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Jalisco, consistentes en:

a) Plano cromático de la localización del polígono entregado al poblado "Las Pilitas".

b) Copia de Constancia expedida el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, al poblado "Las Pilitas"; donde se hace constar, que por mandamiento gubernamental de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se les concedió 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), negándose el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, la acción agraria en este Tribunal Superior Agrario, para resolver conforme al artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c) Copia del Periódico Oficial del Estado de ocho de abril de mil novecientos noventa y tres, donde se publicó el Mandamiento del Gobernador de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, del poblado "Las Pilitas"; anexando también, copia simple del citado mandamiento.

d) Escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y tres, signado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Las Pilitas", donde señalan que los ingenieros Enrique Marín Torres y José Luis Feliz Rentería, deslindaron y amojonaron los terrenos concedidos por el Gobernador.

e) Copia de auto admisorio de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual recibe escrito

aclaratorio del poblado "Pilitas" y concede la Suspensión de Plano para el efecto de que al ejido quejoso (Las Pilitas), no sea desposeído de las tierras con las que fue dotado, hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías número 670/98.

f) Copia de Convocatoria de diez de abril de mil novecientos noventa y tres, para elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado "Las Pilitas", así como su acta de elección.

g) Copia del acta de posesión provisional de diez de abril de mil novecientos noventa y tres, del Mandamiento Gubernamental de veintinueve de marzo del mismo año, que dota de tierras al poblado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Jalisco, con una superficie de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas).

h) Copia de constancia expedida el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", relativa a la ratificación y reconocimiento de la posesión que ha tenido por más de dos años, Cecilio Martínez Barajas del lote número 21 fracción II con superficie aproximada de 60-00-00 (sesenta hectáreas); anexando también formato de acta de asamblea para aceptación de colonos, comunicado, registro de fierro de herrar y manifestación de actividades pecuarias, expedidos a nombre de la citada persona.

i) Copia del oficio número 4008 de veintidós de junio de mil novecientos noventa, expedido por el Delegado Agrario en el Estado a Justino Ramos Meza, mediante el cual, se le informa que el predio rústico denominado "Malovaco", con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), que se ubica dentro del radio legal de los poblado "El Avalito" y "Puentecillas", no ha sufrido afectación agraria; anexando también: copia del juicio de amparo número 236/92, seguido por Justino Ramos Meza y otros en contra del Delegado Agrario y del Jefe del Registro Público, por la ilegal cancelación de las inscripciones del testimonio de la escritura pública número 1,412 del predio "El Malovaco", toda vez que, la parte quejosa no fue oída, y por lo tanto, dicho acto no esta fundado ni motivado, por lo que, se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión; copia de la escritura 1,412 de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la cual, la doctora Martha Nussgen de Vega, adjudica por legado instituido a Justino Ramos Meza, Elías Ramos Ramos, Jesús Ramos Ramos, Martina Ramos Ramos, Simón Nuño Ramos, Rosendo Nuño Rodríguez, Sixto Nuño Rodríguez, Miguel Peña Gil, Juan Castillo Palomares, Ramón Villalvazo Velez, Rogelio Villalvazo Velez, José Sánchez Quezada, Ofelia Martínez Coronado, Rafael Antonio Díaz Mariscal, Elías Ramírez López, Ramiro Castillo Palomares y Francisco Nuño Rodríguez, una superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), de las 2,633-41-00 (dos mil seiscientas treinta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas), que adquirió mediante escritura número 165 de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno, inscrita bajo el número 180 y 190 del libro XXII, sección primera en el Registro Público de la Propiedad del Partido de Mascota, Jalisco; copia de la escritura número 13,731 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a la división de la mancomunidad que tenían sobre una superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), con Elías Ramos Ramos, resultando aproximadamente 44-97-50 (cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta centiáreas); copia de la escritura número 13,730 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual José Sánchez Quezada, realiza la división de la mancomunidad, resultando una superficie de 25-27-50 (veinticinco hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas); también anexan, planos de dichas propiedades, constancias del Registro Público, declaraciones de pago de impuesto, avisos de transmisiones patrimoniales, recibos de impuesto predial, antecedentes registrales, recibos de la Secretaría de Finanzas, avalúos y deslindes.

Así como, copia de la escritura pública número 7365 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual, Justino Ramos Meza, como apoderado de Martha Nussgen Anaya vende a Teodoro Fregoso Ramos, una superficie de 18-50-00 (dieciocho hectáreas, cincuenta áreas) de la superficie total; copia de la escritura número 7366 de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, vende a Armando Méndez Cortes, una superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas); copia de la escritura número 7530 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual, también vende a Elías Ramos Bernal, una superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas); copia de la escritura número 13,732 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, vende a José Luis Ramos Bernal, una superficie de 18-65-00 (dieciocho hectáreas, sesenta y cinco áreas); copia de la escritura número 13,836 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con la que vende a Abundia Gutiérrez Vázquez, una superficie de 26-30-80 (veintiséis hectáreas, treinta áreas, ochenta centiáreas); copia de la escritura número 15,190 de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, se venden a Rosa Ramos Ramos, una superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas).

4.- Notificaciones realizadas el dos y tres de marzo de dos mil, a Primitivo Ruelas Guerrero, José Luis Mendoza Baltazar y Lucia Becerra Barraza, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera suplente, respectivamente, integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez" y colonos; también a Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Gerónimo Barraquán González, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal suplente, respectivamente, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lomas de Malobaco"; asimismo a: Martha Morfin Ramírez, como ejidataria

del poblado "Las Pilitas"; Cecilio Martínez Barajas, como poseedor del predio "El Rancho El Manguito"; Rosa Ramos Ramos, como propietaria del predio "El Potrero de Arroyo de la Muerte"; Elías Ramos Ramos, Justino Ramos Meza y Jesús Ramos Ramos, como pequeños propietarios; y a, Heriberto Figueroa Chávez, como posesionario de una parcela en el poblado "Las Pilitas".

5.- Acta de Inspección Ocular levantada del cuatro al siete de marzo de dos mil, por el licenciado Miguel Angel Olaya A e ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, en su calidad de actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, de la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en la que se dice:

"...DE EL LUGAR DENOMINADO 'LOS DIQUES', NOS TRASLADAMOS AL LOTE NUMERO 107 EN DONDE SE DIO INICIO A LOS TRABAJOS ORDENADOS EN EL ACUERDO QUE AL RUBRO SE CITA, EN EL LOTE 107 SE LOCALIZO: QUE UNA FRACCION SE ENCUENTRA EN POSESION DE JESUS RAMOS RAMOS, DESE HACE TREINTA AÑOS, APROXIMADAMENTE, TODO EL PREDIO SE ENCONTRÓ DELIMITADO CON POSTERIA DE MADERA Y CON ALAMBRE DE PUAS EN CUATRO HILOS, OTRA FRACCION SE ENCONTRÓ EN POSESION DE JOSE ELIAS RAMOS BERNAL, DESDE HACE OCHO AÑOS, APROXIMADAMENTE, OTRA FRACCION SE ENCONTRÓ EN POSESION DE TEODORO FREGOSO RAMOS DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE; OTRA FRACCION SE ENCONTRÓ EN POSESION DE ARMANDO MENDEZ CORTES, DESDE HACE OCHO AÑOS, APROXIMADAMENTE, MISMO QUE MANIFESTO SER PEQUEÑO PROPIETARIO, Y EL RESTO DEL MENCIONADO LOTE 107 ESTA EN POSESION DE LOS CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'; DE ESTE LUGAR NOS TRASLADAMOS AL LOTE 106 EN DONDE SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION DE ESTE LOTE ESTA EN POSESION DE JOSE SANCHEZ QUEZADA, DESDE HACE VEINTICINCO AÑOS, APROXIMADAMENTE, MISMO QUE MANIFESTO SER PEQUEÑO PROPIETARIO, OTRA FRACCION SE LOCALIZO EN POSESION DE JOSE ELIAS RAMOS BERNAL, DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE, MISMO QUIEN MANIFESTO SER PEQUEÑO PROPIETARIO... OTRA FRACCION SE ENCUENTRA EN POSESION DE ABUNDIA GUTIERREZ VAZQUEZ, DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE, MISMA QUIEN MANIFESTO SER PEQUEÑA PROPIETARIA; LOS CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO', SE ENCUENTRAN EN POSESION DE EL LOTE 106; DE ESTE LUGAR NOS TRASLADAMOS AL LOTE 105, EN DONDE SE LOCALIZO: QUE UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE RAMON Y GERARDO AMBOS DE APELLIDOS FRAGOSO RAMOS, DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE, LOS CUALES MANIFESTARON SER PEQUEÑOS PROPIETARIOS; OTRA FRACCION, ESTA EN POSESION DE ELIAS RAMOS RAMOS, DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE, EL CUAL MANIFESTO SER PEQUEÑO PROPIETARIO; OTRA FRACCION SE ENCONTRÓ QUE ESTA EN POSESION DE JUSTINO RAMOS MEZA, DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE, EL CUAL ASEVERO SER PEQUEÑO PROPIETARIO, EL RESTO DE EL LOTE 105, SE ENCONTRÓ EN POSESION DE LOS CAMPESINOS DE EL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'... EN EL LOTE 1 SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE DANIEL FIGUEROA NOVOA, RAFAEL ZAMORA MEDINA Y SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, MISMOS QUE MANIFESTARON SER EJIDATARIOS DEL POBLADO 'LAS PILITAS' DE ESTE MUNICIPIO Y ESTADO, EL RESTO DEL LOTE SE ENCUENTRA ABANDONADO, ES DECIR QUE NO TIENE NADIE QUE LO POSEA O TRABAJE, DE ESTE LUGAR NOS TRASLADAMOS AL LOTE 2, EN DONDE SE ENCONTRÓ QUE UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE HUGO OLIVERA CHAVEZ Y DE JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, QUIENES MANIFESTARON SER DEL POBLADO 'LAS PILITAS'; EL RESTO DEL LOTE 2 ESTA EN POSESION DE MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, QUIEN MANIFIESTA SER MIEMBRO DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ', DESDE HACE VEINTICINCO AÑOS APROXIMADAMENTE, EN ESTE LOTE 2 NO TIENEN POSESION DE LOTE LOS CAMPESINOS DE 'LOMAS DE MALOBACO'. DESDE ESTE LUGAR NOS TRASLADAMOS AL LOTE NUMERO 7 EN EL CUAL SE ENCONTRÓ QUE: UNA FRACCION SE ENCUENTRA EN POSESION DE MARTHA MORFIN RAMIREZ, HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y ALMA ROSA MENDOZA DE CHAVEZ, QUIENES MANIFIESTAN SER EJIDATARIOS DEL POBLADO 'LAS PILITAS', EN ESTE MISMO MUNICIPIO Y ESTADO; EL RESTO DEL PREDIO ESTA EN POSESION DE CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO', DE ESTE SITIO NOS TRASLADAMOS A RECORRER LOS LOTES 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 18 Y 19, MISMOS QUE SE ENCONTRARON EN POSESION TOTAL DE CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'; DE ESTE LUGAR NOS TRASLADAMOS AL LOTE 20, DONDE SE LOCALIZO QUE UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE PASCUAL MENDOZA BALTAZAR, QUIEN MANIFIESTA SER MIEMBRO DE LA COLONIA GANADERA 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ' DESDE HACE OCHO AÑOS APROXIMADAMENTE, EL RESTO DEL LOTE 20 LO TIENEN EN POSESION CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO', DE ESTE PREDIO NOS TRASLADAMOS AL LOTE 21, DONDE SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE CECILIO MARTINEZ BARAJAS Y EL RESTO DEL PREDIO ESTA EN POSESION DE CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO', CON EXCEPCION DE UNA PEQUEÑA FRACCION DEL MISMO LOTE 21 QUE POSEE JOSE LUIS MENDOZA BALTAZAR, MISMO QUE MANIFESTO SER INTEGRANTE DE LA COLONIA DE REFERENCIA Y DE TENER UNA POSESION APROXIMADA DESDE HACE TRES AÑOS, DE ESTE LOTE NOS TRASLADAMOS HASTA EL LOTE 103 EN DONDE SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE ROSA RAMOS RAMOS, DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE, EL RESTO DEL PREDIO ESTA EN POSESION DE CAMPESINOS DE 'LOMAS DE MALOBACO'; DE ESTE LOTE NOS TRASLADAMOS AL NUMERO 104, EN DONDE SE LOCALIZO: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE ROSA RAMOS RAMOS, OTRA POSESION LA TIENE JESUS RAMOS RAMOS, AMBOS DESDE HACE TREINTA AÑOS APROXIMADAMENTE, EL RESTO DEL PREDIO 104 ESTA EN POSESION DE LOS CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'... EN EL LOTE 16 EN EL QUE SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE RAMIRO CASTILLO PALOMARES QUIEN MANIFIESTA SER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, SIN ACREDITARLO TENER EN POSESION DESDE HACE TREINTA AÑOS, EL RESTO DEL PREDIO ESTA EN POSESION

DE CAMPESINOS DE 'LOMAS DE MALOBACO', DE ESTE PREDIO NOS TRASLADAMOS AL LOTE 15 EN EL CUAL SE LOCALIZO QUE: UNA FRACCION ESTA EN POSESION DE VIDAL MORA CASTILLO, QUIEN MANIFESTO SER INTEGRANTE DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ' Y TENER EN POSESION DESDE HACE TREINTA AÑOS, EL RESTO DEL PREDIO ESTA EN POSESION DE CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'; DE ESTE SITIO NOS TRASLADAMOS A LOS LOTES 101 Y 102 MISMOS EN LOS QUE SE OBSERVO QUE ESTAN EN POSESION DE LOS CAMPESINOS DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO'. EL ACTUARIO QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR Y DA FE QUE LA UBICACION EXACTA DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO', ES ENTRE LOS LOTES 102 Y 103 DEL PLANO PROPORCIONADO POR LA COLONIA DE REFERENCIA, SE HACE LA ACLARACION QUE LAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE TODOS LOS LOTES Y FRACCIONES QUE FUERON INVESTIGADOS SE ENCUENTRAN EN EL PLANO INFORMATIVO Y HOJAS DE CALCULO QUE SE ANEXAN.- - - EL ACTUARIO QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR Y DA FE QUE LOS POSEEDORES DE LAS FRACCIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y QUIENES MANIFESTARON SER PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y COLONOS SE NEGARON A PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDAN SU POSESION, TODA VEZ QUE MANIFESTARON QUE YA FUERON ENTREGADOS EN LA INSPECCION REALIZADA EN EL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DICHS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS POR LA LIC. ESPERANZA SALINAS LUNA; NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRIMITIVO RUELAS GUERRERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ' PROPORCIONO COPIA SIMPLE DE: ACTA DE ELECCION DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y PLANO INFORMATIVO DE LA COLONIA EN CITA, MANIFESTANDO QUE SON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN PROPORCIONAR; HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ QUIEN MANIFESTO SER REPRESENTANTE DE LOS EJIDOS DEL POBLADO 'LAS PILITAS' DE ESTE MUNICIPIO Y ESTADO, PROPORCIONO COPIAS DE: PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO DEL OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTIUNO (sic) DE MARZO DEL MISMO AÑO, ASI COMO ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE LA MISMA FECHA, PLANO DE LA CITADA ACTA DE POSESION PROVISIONAL, PLANOS DE FRACCIONAMIENTO DE LA MULTICITADA COLONIA, CONVOCATORIA DEL ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES EJIDALES DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ASI COMO DOCUMENTACION DIVERSA DEL SEÑOR ARMANDO MENDEZ CORTES, EXHIBIO COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7366 FECHADA EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MISMA QUE FUE LEVANTADA ANTE EL LIC. CARLOS CASTRO SEGUNDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA; RODRIGO GONZALEZ GUITRON COMPARECIO CON LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN ESTE ACTO EXHIBIO COPIA SIMPLE DE: CREDENCIAL PARA VOTAR, CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, ESCRITURA PUBLICA FECHADA EL VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES; LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO 'LOMAS DE MALOBACO' EN EL MUNICIPIO Y ESTADO QUE NOS UBICAMOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AL RUBRO EN CITA PROPORCIONA EN COPIA SIMPLE ASI COMO DOCUMENTACION EN ORIGINAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: RELACION Y LISTADO DE PERSONAS PROMOVENTES DE LA DOTACION DE TIERRAS RESPECTO DEL NUCLEO DE POBLACION 'LOMAS DE MALOBACO' UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y ESTADO ANTES CITADOS, DICTAMEN POSITIVO FECHA EL CUATRO (SIC) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EMITIDO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ASI MISMO SE RECIBE Y SE ANEXA ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO CON FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. DOY FE. - - - - - EL ACTUARIO QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR Y DA FE DE QUE EN ESTE MOMENTO SE CONCLUYE EL ACTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y NO ESTA PRESENTE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA A LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ', NO OBSTANTE DE QUE FUERON DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADOS TAL Y COMO CONSTA CON LAS ACTAS DE NOTIFICACION QUE SE AGREGA. DOY FE.- - - - - EL ACTUARIO QUE SUSCRIBE HACE CONSTAR Y DA FE DE QUE LA DIVISION ENTRE CADA UNO DE LOS LOTES QUE SE ILUSTRAN EN LOS PLANOS PROPORCIONADOS POR LOS COLONOS DE 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ', FISICAMENTE NO EXISTEN- - - - - LOS PREDIOS QUE SE INVESTIGARON UNICAMENTE FUERON UBICADOS, LOCALIZADOS CONFORME A LOS PLANOS PROPORCIONADOS. DOY FE. - - - - - ...SE CONCLUYE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA Y TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LOS QUE EN LA MISMA INTERVIENEN. DOY FE."

Anexándose a dicha acta de inspección diversas documentales; así como, carteras de campo, planillas de construcción y plano informativo, en el que se describe enumerando cada uno de los lotes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", con sus superficies y colindancias, observando lo siguiente:

No.	Lote	En Posesión:	Superficie:
1.-	107	José Elías Ramos Bernal	26-83-04 Has.
2.-	107	Jesús Ramos Ramos	17-80-04 Has.
3.-	107	Teodoro Fregoso Ramos	9-44-22 Has.
4.-	107	Armando Méndez Cortes	13-31-12 Has.
5.-	107	Campesinos "Lomas de Malobaco"	67-92-51 Has.

6.-	106	José Sánchez Quezada	30-56-14 Has.
7.-	106	José Elías Ramos Bernal	8-86-73 Has.
8.-	106	Abundía Gutiérrez Vázquez	19-79-76 Has.
9.-	106	Campesinos "Lomas de Malobaco"	53-77-25 Has.
10.-	105	Ramón y Gerardo Fregoso Ramos	40-34-78 Has.
11.-	105	Elías Ramos Ramos	10-44-05 Has.
12.-	105	Justino Ramos Meza	22-07-43 Has.
13.-	105	Campesinos "Lomas de Malobaco"	62-76-34 Has.
14.-	104	Rosa Ramos Ramos	19-52-34 Has.
15.-	104	Jesús Ramos Ramos	6-77-01 Has.
16.-	104	Campesinos "Lomas de Malobaco"	70-75-40 Has.
17.-	104	Campesinos "Lomas de Malobaco"	32-32-91 Has.
18.-	103	Rosa Ramos Ramos	29-20-91 Has.
19.-	103	Campesinos "Lomas de Malobaco"	26-84-52 Has.
20.-	103	Campesinos "Lomas de Malobaco"	61-02-17 Has.
21.-	101 y 102	Campesinos "Lomas de Malobaco"	200-65-58 Has.
22.-	1	Daniel Figueroa Novoa, Rafael Zamora Medina y Sergio Figueroa Chávez, ejidatarios del poblado "Las Pilitas"	62-04-58 Has.
23.-	2	Hugo Olivera Chávez y José Alfredo Figueroa Chávez, vecinos del poblado "Las Pilitas"	18-67-58 Has.
24.-	2	Manuel Martínez Alvarez, Colono de "Adolfo Ruiz Cortinez"	86-50-13 Has.
25.-	7	Marta Morfín Ramírez, Heriberto Figueroa Chávez y Alma Rosa Mendoza de Chávez, ejidatarios del poblado "Las Pilitas".	34-58-02 Has.
26.-	7	Campesinos "Lomas de Malobaco"	77-39-10 Has.
27.-	8,9,10,11,12,13,14, 17,18 y 19	Campesinos "Lomas de Malobaco"	887-70-18 Has.
28.-	20	Pascual Mendoza Ramos	35-36-16 Has.
29.-	21	Cecilio Martínez Barajas	20-59-28 Has.
30.-	21	José Luis Mendoza	20-10-31 Has.
31.-	21	Campesinos "Lomas de Malobaco"	37-12-79 Has.
32.-	20	Campesinos "Lomas de Malobaco"	14-41-60 Has.
33.-	21	Campesinos "Lomas de Malobaco"	16-50-29 Has.
34.-	16	Ramiro Castillo Palomares, comunero de Tomatlán	21-63-97 Has.
35.-	16	Campesinos "Lomas de Malobaco"	77-11-03 Has.
36.-	15	Vidal Mora Castillo	31-75-73 Has.
37.-	15	Campesinos "Lomas de Malobaco"	102-86-36 Has.
		Polígono General	2,375-41-36 Has.

Por otro lado, Rodrigo González Guítron, compareció a dicha diligencia, exhibiendo copia simple de: credencial para votar, certificado de inafectabilidad número 570916 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara el predio "Agua Caliente", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, con una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, escritura pública fechada el veinte de febrero de mil novecientos ochenta, así como los planos correspondientes

Por auto de diez de octubre de dos mil, de nueva cuenta concurren los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, mediante escrito presentado el nueve del mismo mes y año, reiterando sus alegatos manifestados en escritos anteriores.

QUINTO.- Revisado el expediente administrativo agrario número 325/97, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y a fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria que ordena que este Tribunal Superior Agrario emita nueva sentencia, siguiendo los lineamientos de dicho fallo, obran en autos las siguientes actuaciones procesales:

- Escrito de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, mediante el cual, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, solicitó al Gobernador del Estado, tierras por la vía de Dotación, habiendo señalado como de posible afectación, una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), sin especificar el nombre del propietario ni del predio.

- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento el nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 3976, cuya publicación de la solicitud, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintiséis del mismo mes y año; asimismo, se giraron los avisos correspondientes y se llevó a cabo la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, resultando electos, Francisco Torres Cuevas, Manuel Pérez Ruiz y Fidel Barras Mejía, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos fueron expedidos.

- Oficio 1521 de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, de la Delegación Agraria, mediante el cual se comisionó a Irineo Estrada Hernández, con la finalidad de que realizara trabajos censales en el poblado que nos ocupa; comisionado que rindió su informe, el nueve de mayo del mismo año, en el que aparece que de los noventa habitantes censados, treinta y uno radican en las rancherías de "Lomas de Malobaco", de los que sólo ocho son jefe de familia y cinco mayores de edad, dando así un total de trece capacitados, toda vez que, el resto radica en los poblados de "Tula", "Tomatlán" y "Tlalpan de Allende", todos del Estado de Jalisco.

- Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, declarando improcedente la acción intentada, por falta de capacidad jurídica del grupo gestor.

- Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

- Resumen y Opinión del Delegado Agrario, de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, confirmando el Mandamiento del Ejecutivo Local, remitiendo el expediente a la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 7995 de la misma fecha.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el que, declaró la improcedencia de la acción de Dotación de Tierras del poblado que nos ocupa y dejó expeditos los derechos de los peticionarios para promover la acción agraria que correspondiera.

- Escrito sin fecha, mediante el cual, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado en comento, se inconformaron en contra del acuerdo aludido.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual, ordenó a la Delegación Agraria se realizaran trabajos tendientes a comprobar la capacidad individual y colectiva del grupo gestor, y en caso de acreditarla, se practicaran los trabajos técnicos informativos correspondientes.

- Oficio número 10377 de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual, la Delegación Agraria comisionó a Anselmo Joyas Macías, a efecto de llevar a cabo los trabajos encomendados; quien rindió su informe, el once de noviembre del mismo año, del que resultaron un total de noventa y ocho campesinos capacitados.

- Oficios números 12788 y 12796 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales, la Delegación Agraria en el Estado comisionó a Anselmo Joyas Macías e ingeniero Salvador Cervantes Molina, para realizar trabajos técnicos informativos, quienes rindieron su informe el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, del que se conoce:

Que por cédula común notificatoria, dirigida a todos los propietarios de las fincas, que se ubican dentro del radio legal del poblado "Lomas de Malobaco" del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, se hizo de su conocimiento de la comisión que tenían encomendada.

Que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, se localizaron diversas superficies, que constituye la propiedad social de distintos ejidos, que se denominan: "El Teozintle", "El Tule", "Las Pilitas", "Nuevo Santiago", "Santiago" y la Comunidad Indígena "Tomatlán", así como, el vaso de captación de la presa "Cajón de Peña".

Que también dentro del citado radio, se localizaron e investigaron diversas propiedades, destacando que se localizó un polígono con una superficie aproximada de 2,279-60-00 (dos mil doscientas setenta y nueve

hectáreas, sesenta áreas), ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "Adolfo Ruiz Cortinez", constituido por algunos lotes que dice tener en posesión el grupo solicitante de la presente acción; también se manifestó, que el Presidente de la Administración de la citada Colonia, concurrió a dichos trabajos y presentó un plano general de la misma, en el cual se describe lo que fuera la propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, con una superficie total de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas); anexando también, títulos de propiedad de algunos lotes y copias de recibo de pago de impuesto predial.

Así también, se localizó e investigó el predio denominado "Malovaco", con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Justino Ramos Meza y condueños, el cual fue adquirido por Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, mediante escritura pública número 1412, otorgada en puerto Vallarta, Estado de Jalisco, bajo el número 14, libro 47, sección primera, de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, y que fue fraccionado en polígonos de 20-00-00 (veinte hectáreas), de cuyo recorrido se observó que sólo cinco fracciones son explotadas, existiendo una superficie de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) improductivas; sin embargo, en el informe de mérito se destacó, que esta superficie está dentro del polígono que ampara la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez"; habiendo concurrido a dichos trabajos el representante de los propietarios, aportando copia de su escritura pública, así como boletas de pago de impuesto predial, de quince de enero de mil novecientos ochenta y tres y sin fecha.

También se localizó e investigó el predio denominado "Tepalcates", que comprenden una superficie de 1,600-00-00 (mil seiscientos hectáreas) de agostadero cerril, dividido en cuatro fracciones denominadas como:

"Tepalcates" o "Criadero", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Jesús Rubio Gómez, quien compró a Eva Merino de Aguilar, según escritura pública número 6432 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 99, ordinal 9120, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

"Fracción Tepalcates", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Juan Rubio Gómez, quien compró a Abraham Aguilar Merino, según escritura pública número 6434 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 102, ordinal 9123, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

"Fracción Tepalcates", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Pedro Rubio Gómez, quien compró a Catalina Elizabeth Almazán de Aguilar, según escritura pública número 6433 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 100, ordinal 9121, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

"Fracción Tepalcates", con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Lorenza Rubio Gómez, quien compró a Luis Carlos Aguilar, según escritura pública número 6431 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 101, ordinal 9122, libro LXI, sección primera; cuya propietaria aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el cual, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, en todos los predios ubicados dentro del radio legal de afectación y de manera especial, los terrenos pertenecientes a la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez".

- Oficio número 497082 de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el cual, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en auxilio de la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, comisionó al ingeniero Juan R. Valdés Monroy a efecto de realizar los trabajos encomendados; quien rindió su informe, el diecinueve de noviembre del mismo año, del que se conoce:

Que por cédula común, notificó a todos los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio legal del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

Que dentro del citado radio, se localizaron diversas superficies que constituyen la propiedad social de diversos ejidos, que se denominan: "El Teozintle", "El Tule", "Las Pilitas", "Nuevo Santiago", "Santiago" y la Comunidad Indígena "Tomatlán", así como, el vaso de captación de la presa "Cajón de Peña".

También, que dentro del radio legal, se localizó y midió la tierra, que dicen tienen en posesión el grupo promovente, cuya superficie analítica resultó de 2,125-79-02 (dos mil ciento veinticinco hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas) y se ubica dentro de los terrenos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Igualmente, dentro del radio legal se localizaron las siguientes propiedades:

1.- Predio "Tepalcates" o "Criadero", propiedad de Jesús Rubio Gómez, con una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, quien compró a Eva Merino de Aguilar, según escritura pública número 6432, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 99, ordinal 9120, libro LXI, sección primera, cuyo propietario aportó: copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

2.- Predio "Tepalcates", propiedad de Juan Rubio Gómez, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, quien compró a Abraham Aguilar Merino, según escritura pública número 6434, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 102, ordinal 9123, libro LXI, sección primera, cuyo propietario aportó copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

3.- Predio "Tepalcates", propiedad de Pedro Rubio Gómez, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, quien compró a Catalina Elizabeth Almazán de Aguilar, según escritura pública número 6433, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 100, ordinal 9121, libro LXI, sección primera, cuyo propietario aportó copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

4.- Predio "Tepalcates", propiedad de Lorenza Rubio Gómez, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero cerril, quien compró a Luis Carlos Aguilar, según escritura pública número 6431, de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 101, ordinal 9122, libro LXI, sección primera, cuya propietaria aportó copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

Estas cuatro propiedades forman una sola unidad topográfica; las cuales, se encuentran con monte alto, sin ser explotadas por más de dos años, siendo la calidad del terrenos de agostadero cerril; manifestando sus propietarios, que la causa de inexploración, se debe a que no existe permiso de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

5.- Predio "Malobaco", propiedad de Justino Ramos Meza y condueños, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, que fue adquirido por compra a Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, mediante escritura pública número 1412, otorgada en puerto Vallarta, Estado de Jalisco, bajo el número 14, libro 47, sección primera, de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete; este predio, fue fraccionado en polígonos de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno, y de la inspección realizada a los mismos, se apreció que sólo cinco fracciones físicamente son explotadas, existiendo una superficie de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) improductivas; el comisionado en su informe destacó que esta superficie, se encuentra dentro del polígono que ampara la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", en posesión de los solicitantes del poblado que nos ocupa; además de que, sus propietarios concurren a dichos trabajos, aportando copia de su escritura pública, boletas de pago de impuesto predial de quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, y una sin fecha.

6.- Predio identificado como "Lote 21" de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", propiedad de José Barba Ocampo, con superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de agostadero, amparado con título de propiedad número 3142 de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En el citado informe, se dice que existen también diversos lotes en posesión, sin señalar los nombres de los propietarios ni superficies o quienes están en posesión.

- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, declarando procedente la dotación de tierras al poblado que nos ocupa y proponiendo conceder, una superficie de 2,125-79-02 (dos mil ciento veinticinco hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas) de agostadero, de diversos lotes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

- Oficios números 2788 y 3365 de cuatro y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, mediante los cuales, ordenó al ingeniero Alejandro Ramos Rentarías, realizara los trabajos de anteproyecto de localización; comisionado que rindió su informe, el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve; del que se observa, la descripción de diversos lotes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", de la siguiente forma:

Lote 1, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Clemente Pelayo García, según título de propiedad número 0031536 de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria; de cuya investigación, se encontró que está subdividido en dos fracciones, las que se describen en el plano de la Colonia Agrícola y Ganadera; y se observó, que se encuentra en posesión de su titular, contando con una casa habitación de material con corrales de manejo para ganado, localizándose 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal y el resto de agostadero, en donde pastando sesenta cabezas de ganado.

Lote 2, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Manuel Martínez Alvarez, según título de propiedad número 1/65, expedido el dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en posesión de su titular, contando con una casa habitación de material, corrales de manejo de ganado y 6-00-00 (seis hectáreas) empastadas, en donde se encontraban pastando veinte cabezas de ganado.

Lote 7, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de José Santana de Dios Soltero, cuyo expediente se encontraba en proceso de regularización, en la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria; lo que se corroboró, mediante oficio número 436129 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; que este lote, cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal y 2-00-00 (dos hectáreas) que están empastadas, en donde se localizaron cincuenta cabezas de ganado; y que el resto de la superficie, es de agostadero cerril.

Lote 8, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Rito de Dios Soltero, según título de propiedad número 89/74, de siete de agosto de mil novecientos setenta; que cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, en donde se localizaron veinte cabezas de ganado; y que el resto de la superficie es de agostado cerril.

Lote 9, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Arturo Chávez, cuyo expediente se encontraba en proceso de regularización, en la Dirección de Colonias; de conformidad con el oficio número 436109 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; que este lote cuenta con 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, en donde se localizaron sesenta y cinco cabezas de ganado; y que el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 10, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Ramón Gil Chávez, cuyo expediente también se encuentra en proceso de regularización en la Dirección de Colonias, de conformidad con el oficio número 436110 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; que cuenta con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal, 5-00-00 (cinco hectáreas) empastadas, en donde se localizaron treinta y cinco cabezas de ganado vacuno y treinta cabezas de ganado caprino; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 11, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Rogelio Ruelas Pelayo, cuyo expediente igualmente, se encontraba en proceso de regularización, según el oficio número 436106 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; que cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, en donde se observaron diez cabezas de ganado; y que el resto de la superficie, es de agostadero cerril.

Lote 12, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de María del Refugio González Hermosillo, cuyo expediente se encontraba en trámite, según se comprobó con el oficio número 436133 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de terreno

laborables, 15-00-00 (quince hectáreas) empastadas, en donde se observaron quince cabezas de ganado; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 13, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Eduwiges Gutiérrez Ancira, cuyo expediente también está en proceso de regularización, según oficio número 436123 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuenta con 4-00-00 (cuatro hectáreas) de temporal, 8-00-00 (ocho hectáreas) empastadas, en donde se localizaron quince cabezas de ganado; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 14, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de J. Humberto Chavira Martínez, con expediente igualmente en trámite, según el oficio número 436101 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, 12-00-00 (doce hectáreas) empastadas, observando trece cabezas de ganado; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 15, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Vidal Mora Vargas, cuyo expediente se encuentra en proceso de regularización, de conformidad con el oficio número 436100 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, en donde se localizaron ochenta cabezas de ganado y una casa de material con corrales de manejo y 80-00-00 (ochenta hectáreas) de agostadero cerril.

Lote 16, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Heliodoro González Gutiérrez, también con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436079 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal, 15-00-00 (quince hectáreas) empastadas, en donde se observaron dieciocho cabezas de ganado; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 17, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de José de Jesús Gutiérrez Rodríguez, con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436079 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal y el resto de agostadero cerril.

Lote 18, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Fidencio Rodríguez Castillo, según título número 20/66 de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis; cuenta con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) empastadas, en donde se localizaron quince cabezas de ganado; y el resto de la superficie es de agostadero cerril.

Lote 19, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Jorge Gregorio Bautista López, con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436087 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 15-00-00 (quince hectáreas) de temporal, 20-00-00 (veinte hectáreas) empastadas, en donde se observaron treinta y dos cabezas de ganado; y el resto del terreno es de agostadero cerril.

Lote 20, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de José de Jesús Hernández López, con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436085 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal y 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero cerril, encontrándose diez cabezas de ganado y una casa pequeña de madera.

Lote 21, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Manuel Córdoba Vargas, con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436084 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; contando con 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de temporal y el resto de agostadero, observando veinticinco cabezas de ganado, una casa de material, corrales de manejo de ganado y un huerto con árboles frutales.

Lote 101, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), en posesión de Eulogio Atilano Alba, con expediente en proceso de regularización, según oficio número 436116 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; cuenta con 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, 15-00-00 (quince hectáreas) empastadas, localizando treinta cabezas de ganado y el resto del terreno de agostadero cerril; el comisionado manifestó, que 10-00-00 (diez hectáreas) de este lote, se encuentran invadidas y en posesión, por los campesinos del poblado que nos ocupa.

Asimismo, agregó el comisionado, que todos los lotes se encontraron acotados con cerca de alambre y piedra en sus linderos; y que para comprobar la posesión de los colonos, el Consejo de Administración le mostró las actas elaboradas para ese efecto, por el juez de Tomatlán, Jalisco, fechadas el veinte de julio y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; también aclaró, que el poblado "Lomas de Malobaco", se encuentra enclavado entre los lotes 102 y 103 de la citada colonia "Adolfo Ruiz Cortinez", constituido aproximadamente por diez casas y una pequeña escuela, todas de madera y techo de lámina de cartón, ocupando 5-00-00 (cinco hectáreas); y que no pudo constatar, el número de habitantes por las razones expuestas en el mismo informe, además de que los solicitantes, han mantenido una posesión en varios lotes de esa colonia, de cuyo levantamiento topográfico arrojó 2,125-79-02 (dos mil ciento veinticinco hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas); y que, en el momento de la diligencia se presentaron elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes aprehendieron al Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Lucio Talancón, y que la mayoría de los campesinos solicitantes se negaron a acompañarlo, por lo que prosiguió acompañado por la mayoría de las mujeres.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de veinte de marzo de mil novecientos noventa, mediante el cual, ordenó a la Dirección de Colonias, verificar y establecer si la superficie que proyectaba su dictamen, aprobado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, se encuentra dentro o fuera del área expropiada por el decreto presidencial expropiatorio de diecisiete de noviembre y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, que creó el Distrito de Riego número 93 del Río Tomatlán, Jalisco; y además que, informe sobre los antecedentes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez".

- Oficio número V-209-A-435819 de siete de junio de mil novecientos noventa, signado por la Dirección de Colonias de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante el cual informó que la Colonia Agrícola y Ganadera que nos ocupa, se encuentra legalmente constituida conforme al Acuerdo Presidencial que declaró de utilidad pública, una superficie de 12,865-00-00 (doce mil ochocientas sesenta y cinco hectáreas) del predio denominado "El Tule y anexos", para la colonización con fines agrícolas y ganaderos, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose declarado su inafectabilidad por un término de cinco años, según el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos; sin embargo, el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización, celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria de los terrenos de su propiedad y que por su incumplimiento, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se declaró la caducidad de dicha autorización, haciéndose cargo del fraccionamiento, de la venta de lotes y colonización total, la mencionada comisión; que en tal virtud, se encontraba en vías de concluir su total regularización y que además contaba con el plano de lotificación, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta; por otra parte, también se informó, que la citada colonia se encontraba fuera del área expropiada por el Decreto Presidencial de diecisiete de noviembre y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días nueve de diciembre del citado año y trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, con el que se creó el Distrito de Riego número 93 del Río Tomatlán, Jalisco. Finalmente en este oficio, se destaca que la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", se encuentra vigente y en vías de concluir su total regularización, para lo cual existen ya cuarenta y ocho títulos de propiedad emitidos, quedando pendientes cincuenta y nueve títulos.

- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, proponiendo declarar improcedente de la acción de dotación de tierras solicitada por el poblado que nos ocupa, por falta de capacidad jurídica.

- Escritos de doce de marzo y doce junio de mil novecientos noventa y uno, formulado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, mediante el cual, se inconformaron en contra del dictamen aludido, señalando que no está fundado ni motivado para demostrar la falta de capacidad agraria; y manifiestan que se anexan al mismo, los siguientes documentos:

1.- Copia de los informes rendidos por los comisionados Anselmo Joya Macías, Salvador Cervantes Molina y Juan R. Valdés Monrroy, de once de noviembre mil novecientos ochenta y dos, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, y diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- Constancia expedida el dos de abril de mil novecientos setenta y nueve, por el Presidente Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco, en la que dicen, que hace constar que el poblado "Lomas de Malobaco", existen veintidós casas y una escuela. (No obra en autos)

3.- Constancia expedida el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por el Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco, en la que dice, que certifica que las firmas y huellas contenidas en la relación que se anexa, corresponden a las personas capacitadas y que están en posesión de los terrenos que solicitan. (No obra en autos)

4.- Constancia expedida el seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, por el Banco de Crédito Rural de Occidente, Sociedad Anónima, Sucursal Tomatlán, en la que dice, que se hace constar, que el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lomas de Malobaco", obtuvo crédito con esa Institución. (No obra en autos)

5.- Copia del Dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.

6.- Se dice un Acuerdo sin fecha, emitido por la Comisión para la Emisión y Unificación de criterios en materia agraria, sin que obre en autos; y

7.- Ofrecen como prueba la Inspección ocular, en los predios materia de esta solicitud de tierras.

- Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de doce de junio de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual, ordenó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, comisione personal para realizar trabajos censales y técnicos informativos complementarios.

- Oficio número 0060 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Adid Hadad Pacheco a efecto de realizar los trabajos indicados; comisionado que rindió su informe, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce:

Que notificó por cédula común a todos los propietarios y/o poseedores de las fincas ubicadas dentro del radio legal, así como al Consejo de Administración y colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez"; que realizado el censo, resultó un número total de setenta y seis campesinos capacitados; y que, dentro del citado radio, se localizaron los ejidos denominados: "El Teozintle", "El Avalito", "El Tule", "Las Pilitas", "Nuevo Santiago", "Santiago" y la Comunidad Indígena "Tomatlán", así como, el vaso de captación de la presa "Cajón de Peña"; asimismo, se conoce que el radio legal está constituido casi en su totalidad por la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, dentro de la cual, específicamente en sus lotes números 102 y 103, se encontró la zona urbana del poblado "Lomas de Malobaco"; y que, en cuanto al levantamiento de la superficie que comprende los lotes números 1, 2, 7 a 21, 101, 102 y 103, éstos comprenden una superficie total de 2,171-37-00 (dos mil ciento setenta y una hectáreas, treinta y siete áreas) de agostadero susceptible al cultivo; de la cual, dicen los solicitantes que ocupan desde hace más de veinte años; al momento de la investigación, se observaron los terrenos con siembras de desmonte y apertura al cultivo de maíz y sorgo de temporal, aprovechándose el agostadero para el pastoreo de ganado mayor en número aproximado de trescientas cincuenta cabezas.

Asimismo, los solicitantes le manifestaron al comisionado, que la posesión y explotación que detentan desde hace veinte años, fue en virtud de la in explotación y abandono en el que en su momento se encontraban los terrenos, razón por la cual, el grupo gestor procedió a desmontarlos y trabajarlos, sin que en un principio se presentara objeción alguna por parte de sus propietarios, hasta últimamente, que se dice que se han venido formulado denuncias por parte del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", en contra de los peticionarios de tierras, quienes hasta la fecha, han mantenido la referida posesión y explotación de la superficie en cuestión.

En relación a la situación jurídica de los terrenos que nos ocupa, el comisionado reitera de nueva cuenta, la información que ha sido proporcionada, en cuanto a que éstos forman parte de las 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), que fueron declaradas de utilidad pública, en el acuerdo presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de ese año, para la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Finalmente, el comisionado señaló que, retomando la situación que prevalece en los terrenos materia de estudio, éstos no presentan delimitación física entre lote y lote, tal y como aparece en el plano de lotificación

de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", que fue aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta; y aclara, que las cercas y lienzos existentes, son los que han venido levantando los propios poseionarios solicitantes de la acción agraria intentada, en función de los desmontes y apertura de tierras al cultivo, que han realizado para satisfacer sus necesidades agrarias.

- Escrito presentado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Consultoría Regional del Occidente, mediante el cual, los integrantes del Comité particular Ejecutivo del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, anexó los siguientes documentos:

Copia del oficio número 0757 de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, en el cual solicita al Jefe de la Promotoría Agraria en Tomatlán, comisione personal de su adscripción para que asesore a los solicitantes de la dotación de tierras que nos ocupa, en relación a la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo.

Copia del oficio número 029/94 de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número 21 en Tomatlán, Jalisco, dirigido a José Luis Peregrino, en el cual lo comisiona para que asesore a los solicitantes de tierras en relación a la reestructuración del Comité particular Ejecutivo.

Copia simple de la primera convocatoria de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se comunica que el seis de marzo de ese año, se llevaría a cabo la reestructuración del Comité Particular Ejecutivo.

Copia simple de la constancia expedida el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por el Notario Público número 2 del Municipio de Tomatlán, Jalisco, en la que certifica que Leandro Contreras López, Santos Contreras López, Felix Contreras López, Juan Meza Alvarez, Manuel Meza Flores, Gonzalo Meza Flores y Alejandro Domínguez, no se les tiro a su favor instrumento público alguno, en virtud de que se negaron a sufragar los gastos de escrituras en relación a la adjudicación por legado de la testamentaria de Ampara Anaya Rodríguez de Nussgen, por la albacea doctora Martha Nussgen de Vega, reduciéndose la superficie a escriturar del predio "Malovaco" de 500-00-00 (quinientas hectáreas) para todos los usufructuarios a 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), por repudiarlos los mencionados.

Copia de la escritura pública de adjudicación, inscrita con el número 141, ordinal número 7190, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la finca rústica "Malovaco", con extensión superficial de 2,633-41-00 (dos mil seiscientos treinta y tres hectáreas, cuarenta y una áreas).

Copia simple de la escritura número 1412 de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, que contiene la adjudicación por legado instituido por la sucesión testamentaria a Bienes de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, sobre una fracción del predio denominado "Malovaco", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas); en la cual, compareció la doctora Martha Nussgen de Vega en su calidad de albacea y por la otra Justino Ramos Meza.

Copia simple del oficio sin número de treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis, expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Estado de Jalisco, mediante el cual señaló, que en relación al predio "Malovaco", Municipio de Tomatlán, de la misma Entidad Federativa, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), propiedad de Justino Ramos Meza y condueños, fue inscrito el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 141, ordinal número 7190, de la sección primera de ese Registro Público.

Copia simple del plano del predio "Malovaco", que ampara una superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas).

Dos copias simples de los recibos de impuesto predial expedidos por la Tesorería del Gobierno del Estado de Jalisco, ambos sin fechas, a nombre de Justino Ramos Meza y condueños, relativos al predio "Malovaco".

- Oficio número 590 de once de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de la Consultoría Regional del Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual, ordenó a la Delegación Agraria, comisionara personal de su adscripción para verificar si el grupo gestor que nos ocupa, tiene o no la capacidad en materia agraria, por lo que, para dar cumplimiento la mencionada delegación, por oficio número 3702 de trece del mismo mes y año, y el diverso oficio número 4239 de quince de agosto de ese año, comisionó al ingeniero

Juan Ignacio Marín Ramos, quien rindió su informe el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce:

Que notificó por cédula común a todos los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y que realizado el censo arrojó un número de setenta y seis campesinos capacitados.

Que dentro del radio legal del poblado solicitante, se localizaron diversas superficies que constituyen la propiedad social de diversos ejidos que se denominan: "El Teozintle", "El Avalito", "El Tule", "Las Pilitas", "Nuevo Santiago", "Santiago" y la Comunidad Indígena "Tomatlán", así como, el vaso de captación de la presa "Cajón de Peña"; asimismo, se conoce que el radio legal está constituido casi en su totalidad por la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, dentro de la cual, específicamente en sus lotes números 102 y 103, se encontró la zona urbana del poblado "Lomas de Malobaco"; asimismo, señaló lo siguiente:

Se reitera toda la información proporcionada por los comisionados anteriores, en relación a los terrenos de la declaratoria de utilidad pública para la Colonización de la propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen. Por otra parte, el comisionado manifestó que concurrieron a dichos trabajos, diversas personas que señalan ser propietarios de diversos predios que se encuentran inmersos en zona declarada de utilidad pública de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", los que aportaron copias de sus escrituras y planos, de los que se conoce:

Que el predio denominado "Malovaco", propiedad de Justino Ramos Meza y condueños, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, fue adquirido por compra a Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, mediante escritura pública número 1412, otorgada en Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 14, libro 47, sección primera de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Que el predio "Hacienda de Santiago" o también "Malovaco", con superficie de 5,797-00-00 (cinco mil setecientos noventa y siete hectáreas), propiedad de María del Carmen, María Mercedes, Idelfonso, Leopoldo y Jorge Ignacio, todos de apellidos Agraz Valera, según escritura de adjudicación número 2227 de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 66, libro quinto, sección primera, rectificándose su extensión bajo la inscripción número 10, libro 10; de este predio, el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se vendieron cinco fracciones con una superficie total de 2,898-50-00 (dos mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, cincuenta áreas) a Teresa Corona Ramírez denominándole "Las Cruces", Gustavo y Enrique Valera Hueso denominándole "El Barbasco", Paz Pelayo Gutiérrez y Eusebia Peña Ocampo, cada una con 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas).

Por otra parte, en cuanto a la superficie restante de 2,898-50-00 (dos mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, cincuenta áreas), por escritura de once de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se llevó a cabo la disolución de la mancomunidad en la siguiente forma:

a) 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas) para Jorge Ignacio Agraz Valera, denominándole "El Guayabito".

b) 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas) para María del Carmen Agraz Valera, denominándole "La Quebrada" o "Agua Caliente" o "Santiagito", quien a su vez vendió a Magdalena Cibrian Langarica, según inscripción número 47 ordinal, número 3592, libro XXIII, sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco.

c) 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas) para María Mercedes Agraz Valera, denominándole "La Quebrada" o "Santiagito".

d) 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas) para Idelfonso Agraz Valera, denominándole "La Quebrada" o "Los Cintales"; y

e) 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas) para Leopoldo Agraz Valera, denominándole "La Quebrada" o "El Cante".

El comisionado manifestó, que parte de los predios antes citados, forman una superficie analítica de 2,745-65-85.89 (dos mil setecientos cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas, ochenta y nueve milímetros) de agostadero susceptibles de cultivo, de cuyo recorrido realizado, junto con el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quedó plenamente demostrado que mantienen la posesión y explotación desde hace más de veinte años, constatando al momento de la investigación siembras de desmonte y apertura al cultivo, por parte de los solicitantes, como maíz, sorgo y algunas porciones de

cacahuate; y que de la inspección ocular a los predios, se estimó que el área de cultivo es aproximadamente de 1,000-00-00 (mil hectáreas) a 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas); y que el resto de la superficie total es de agostadero, utilizado para el pastoreo de ganado mayor en número aproximado de trescientas setenta y cinco cabezas.

También el comisionado señaló, que el recorrido de los terrenos que se señalan en posesión del grupo solicitante, se realizó acompañado por parte del licenciado Jorge Ignacio Agraz, presunto propietario de uno de los predios investigados, quien manifestó que conoce a varios de los campesinos que mantienen la posesión de su terreno, como de las demás fracciones, ya que éstas pertenecen a parientes y conocidos, por lo que hizo entrega de copias de las escrituras y planos, agregando que la mencionada Colonia, no se ubica en sus terrenos y que ellos fueron afectados en algunas fracciones por el ejido Santiago, por lo que manifestó no haber sufrido sus terrenos ninguna otra afectación; asimismo, se comprobó que los terrenos materia de estudio, no presentan división o delimitación física en los lotes, tal y como aparece en el plano de lotificación de la referida colonia, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, y que las cercas y lienzos existentes, son los que han venido levantando los propios campesinos solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, en función de los desmontes y apertura de tierras al cultivo que han realizado para solventar sus necesidades básicas.

- Dictamen negativo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- Obra en autos, copias de las siguientes documentales públicas, referentes a la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez": Acuerdo Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; Diario Oficial de la Federación de catorce de noviembre del mismo año; Dictamen de la Comisión Nacional de Colonización de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; Acuerdo de Caducidad firmado por el Secretario de Agricultura y Ganadería, de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; Oficio número 9315 de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el cual la Secretaría General de Colonización, facultó a un postulante para la elaboración del plano y fraccionamiento de los terrenos de la colonia que nos ocupa; plano de la citada colonia, aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, el que constituye el reflejo gráfico de la misma.

- Obra también, copia de la sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 569/93, relativo a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Abalito", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en cuyos resolutivos se señaló:

"PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA DOTACION DE TIERRAS PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO 'EL AVALITO', MUNICIPIO DE TOMATLAN, ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 374-41-64.24 (TRESIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, VEINTICUATRO MILIAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL DE TERRENOS DE DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION, PROVENIENTES DE LAS FRACCIONES DEL PREDIO 'TEPALCATES', QUE SE TOMARAN DE LA FRACCION DEL PECULIO DE GUSTAVO PEÑA RODRIGUEZ 89-00-00 (OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS), DE LA DE JOSE PEÑA RODRIGUEZ, 148-00-00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS) Y DE LA QUE PERTENECE A GUSTAVO GUEVARA CALVO Y ESPOSA 137-41-64.24 (CIENTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, VEINTICUATRO MILIAREAS), ESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION III Y 6o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, EN RELACION CON EL ARTICULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE CINCUENTA Y CUATRO CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARA A SER PROPIEDAD DEL NUCLEO DE POBLACION BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- SE REVOCA EL MANDAMIENTO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EL VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN SENTIDO NEGATIVO.

CUARTO.- PUBLIQUENSE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO..."

- Escrito formulado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual formula

un alegato consistente en que con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, es aplicable en la especie, pues la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, es afectable, ya que sostienen que no tiene el carácter de federal; toda vez que, la misma no fue constituida con base en el acuerdo presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de noviembre del mismo año, en virtud de que no fue constituida dentro de los cinco años que fueron concedidos para ese efecto, por lo que consideran que la colonización no se llevó conforme a derecho y es inexistente, por lo que, son afectables por estar abandonados y emontados dichos terrenos, adjuntando las siguientes documentales:

1.- Copia simple del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio otorgado por José A Corona y Rosa Rodríguez de Corona a favor del licenciado Francisco Javier Agraz Valera, respecto del predio "Las Cruces", con superficie de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas).

2.- Copia simple de la escritura número 4827 de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la que se hace constar que Carmen Valera viuda de Agraz en representación de sus menores hijos, María del Carmen, María Mercedes, Leopoldo y Jorge Ignacio Agraz Valera, previa autorización judicial respectiva, venden a Teresa Corona Ramírez una fracción de su predio de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas), denominándole "La Quebrada" o "Fracción de la Hacienda de Santiago", Municipio de Tomatlán, Jalisco, también conocido como "Las Cruces".

3.- Copia simple de la escritura de quince de junio de mil novecientos setenta, que contiene el poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, que otorga Gustavo Valera Hueso a favor de Carmen Valera viuda de Agraz, en relación al predio "El Barbasco", que formó parte del predio rústico "La Quebrada" o "Fracción Sur de la Hacienda de Santiago" con superficie de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas).

4.- Dos copias simples de la escritura número 517 de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que contiene la jurisdicción voluntaria que promovieron Carmen Valera viuda de Agraz y Enrique Gutiérrez Araiza ante el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el número 67/958, para enajenar una mitad y dividir la otra entre sus hijos María del Carmen, María Mercedes, Idelfonso, Leopoldo y Jorge Ignacio Agraz Valera, de un predio denominado "La Quebrada" o "Fracción Sur de la Hacienda de Santiaguito", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en el que se tuvo por disuelta la mancomunidad que pertenece a esos menores, en una superficie de 2,898-50-00 (dos mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, cincuenta áreas).

5.- Copia simple de la escritura número 1056 de seis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, relativo al contrato de compraventa celebrado por María del Carmen Agraz Valera de González, como vendedora y Magdalena Cibrian Langarica, como compradora, respecto de una fracción del predio rústico "La Quebrada" o "Agua Caliente", también llamada "Santiaguito", con superficie de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta áreas).

6.- Copia del plano definitivo de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Jalisco.

7.- Copia del oficio número XV-209-A 435819 de siete de junio de mil novecientos noventa, suscrito por el Director de Colonias, dirigido al Consejero Titular por el Estado de Jalisco, en el que informa que el Acuerdo Presidencial de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", se encuentra vigente y en vías de concluir su total regularización.

8.- Copia simple del informe de los trabajos técnicos informativos rendidos por el ingeniero Juan Ignacio Marín Ramos de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

9.- Copia simple de la resolución que declara la caducidad de la autorización para colonizar los terrenos que fueron propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, pronunciada por la Comisión Nacional de Colonización.

- Escrito de ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, recibido en este Organismo Jurisdiccional el diez del mismo mes y año, signado por Cándido Salgado Salgado, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en el que manifestó: que de los trabajos realizados el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el ingeniero Ignacio Marín Ramos, se puede observar que gran parte de los terrenos que se proponen como presuntos afectables, forman parte de la propiedad particular del licenciado Jorge Agraz Valera; los cuales, están inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada; debiendo determinar este Tribunal Superior Agrario, si el resto que se señalan como presuntas afectables, forman parte de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

- Oficio de turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario; teniéndose por radicado en este Organismo Jurisdiccional, por auto de catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, registrado bajo el número 325/97, notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

- Escrito de doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, recibido el veinte del mismo mes y año, en este Organismo Jurisdiccional, signado por Cándido Salgado Salgado, en su carácter de apoderado del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, mediante el cual, exhibe copia de la escritura pública número 6573, expedida por el Notario Público número 2, de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que contiene el poder de pleitos y cobranzas antes indicado; y también anexa, copia del acta de asamblea general de los solicitantes de la dotación de tierras del poblado en mención, celebrada el tres de agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual, se ratifica en todos sus términos el poder general mencionado.

- Auto de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, de este Organismo Jurisdiccional, mediante el cual se tuvo por acreditada la personalidad del representante del grupo peticionario; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada, el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 2173/98, que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Paulino Mata Colmenares, Rafael Pelajo Tafolla y Manuel Ortega Gurrola, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, y a Cándido Salgado Salgado, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas del mismo Comité, cuyos efectos fueron dejar insubsistente el fallo pronunciado por este Tribunal Superior Agrario, el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 325/97, relativo a la dotación de tierras del poblado "Lomas de Malobaco", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y dictar nueva sentencia, debidamente fundada y motivada, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, determinado la procedencia o improcedencia de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", constituida por los predios "El Tule y anexos" y "Malobaco", que fueran propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen; como también, analizar y valorar todos los trabajos técnicos e informativos que obran en autos, así como los diversos escritos de pruebas y alegatos, formulados por el grupo gestor quejoso; desahogar la probanza consistente en la inspección ocular, solicitada por los mismos; analizar las escrituras relativas a los predios propiedad de la familia Agraz Valera; y finalmente, analizar y valorar las diversas notificaciones realizadas al Comité Particular Ejecutivo quejosos, durante el levantamiento de los trabajos técnicos informativos, elaborados por el ingeniero Alejandro Ramos Rentería.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dejó insubsistente su sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario número 325/97, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa y turnó los autos al Magistrado Instructor, quien siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, dictó un

acuerdo para mejor proveer, el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, en el cual se debía desahogar la inspección ocular ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo de la dotación de tierras del poblado "Lomas de Malobaco", ante la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por escrito de doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a los lotes 1, 2 y 7 al 21 y 101 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez"; trabajo en el que se debía determinar la localización de la colonia, si su superficie está dividida en lotes, indicando cuantos son y si en su caso, los lotes 1, 2 y 7 al 21 y 101 se encuentran en explotación o en abandono, desde cuando, en caso de encontrarse explotados se debe especificar el tipo de esta o si es agrícola o ganadera, así como si los terrenos solicitados por los quejosos se encuentran en la superficie que ocupan los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera mencionada, asimismo señalado quien explota la superficie en conflicto, así como en su caso el número del lote si es poseionario, colono o ejidatario, desde cuando tiene la posesión y explotación, a lo que se dio cumplimiento, mediante despacho número D.A. 107/99, que le recayó el proveído de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sin embargo del análisis y revisión practicadas a las constancias remitidas se advirtió omisiones y deficiencias, por lo cual dicho despacho se tuvo parcialmente diligenciado, razón suficiente para que el Magistrado Instructor por proveído de treinta y uno de enero de dos mil, nuevamente solicitó al Tribunal Unitario Agrario de referencia, a fin de que de cabal cumplimiento a lo solicitado por el acuerdo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de que se realice el levantamiento topográfico correspondiente a los lotes 1, 2 y 7 a 21 y 101 a 107; a lo que se dio cumplimiento mediante despacho número D.A. 107/99, que le recayó proveído de treinta y uno de mayo del año en curso, cuyos trabajos se analizan en estos considerandos.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción que nos ocupa, exigibles por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que con las diligencias censales realizadas por el personal designado por la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, de cuyo informe rendido por Anselmo Joyas Macias, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, así como de los diversos informes rendidos por los ingenieros Jaime Adid Hadad Pacheco e Ignacio Marin Ramos, de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, relativos a la rectificación censal, se constató la existencia de setenta y seis campesinos con capacidad en materia agraria, para ser considerados en el presente fallo, siendo los siguientes: 1.- Lucio Talancon Aceves, 2.- Salvador Rojas Sánchez, 3.- Juan Terrones Hernández, 4.- Pedro Tafoya López, 5.- Rafael Pelajio Tafoya, 6.- Miguel Mata Alvarez, 7.- Juan Meza Alvarez, 8.- Baudelia Sandoval Chávez, 9.- Andrés García Rodríguez, 10.- Gabriel Barragán González, 11.- Gerónimo Barragán González, 12.- Magdalena Agraz Aguilera, 13.- Rodolfo Talacón Jiménez, 14.- Pascual Hernández Moreno, 15.- Raymundo Torres Nuñez, 16.- Manuel Ortega Gurrola, 17.- Paulino Mata Colmenares, 18.- María Ortega Sánchez, 19.- Sixto Luna López, 20.- Jesús Aceves Uribe, 21.- Lauro Medina Talancón, 22.- Alfonso Medina Talancón, 23.- Pablo Medina Talancón, 24.- Felipe Hernández Moreno, 25.- Alejandro Domínguez Guesia, 26.- Adán Contreras Lara, 27.- Félix Contreras López, 28.- Filomena Hernández Saval, 29.- Nicolás Colmenares Villa, 30.- David Hernández Anaya, 31.- Leandro Contreras López, 32.- Santos Contreras López, 33.- Adela Larios Cárdenas, 34.- Armando Barraza Vargas, 35.- Sergio Barraza Vargas, 36.- Luis Barbosa Guerrero, 37.- Juan Santacruz Espinosa, 38.- Marina Barbosa Sánchez, 39.- Roberto Barraza Arechiga, 40.- Carlos Antonio Barraza A., 41.- Teresa Santacruz Larios, 42.- Andrés Salazar Delgado, 43.- Josefa García Gómez, 44.- Leonardo Retano García, 45.- Raúl Galvan Carrillo, 46.- María Guadalupe Meza Flores, 47.- Dolores Ventura García, 48.- Santos García Ventura, 49.- María de la Luz Contreras, 50.- Gonzalo Meza Flores, 51.- Isidro Rojas Córdoba, 52.- Antonio Rojas Grajeda, 53.- Dolores Grajeda Torres, 54.- Salvador Rojas Córdoba, 55.- María García Orozco, 56.- Jesús Rojas García, 57.- Martín Fernández García, 58.- Agustín Garrido Martínez, 59.- Miguel Gómez Delgado, 60.- José Gómez Medina, 61.- Héctor Gómez Aragón, 62.- Andrés Gómez Aragón, 63.- Marcos Gómez Hernández, 64.- Elfego Pineda Nava, 65.- José Pineda Nava, 66.- Arturo Pineda Nava, 67.- Ramiro Pineda Nava, 68.- Romualdo Reyes Pérez, 69.- Jorge Alberto Hernández C., 70.- Efraín Barraza Gil, 71.- Samuel Barraza Gil, 72.- Manuel Tafoya Rodríguez, 73.- Pedro Verduzco Rodríguez, 74.- Martín Verduzco Rodríguez, 75.- Guadalupe Domínguez C. y 76.- Cruz Hernández Moreno.

Por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 286, 287, 291, 292, 293, 294 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

Por otra parte, se dio cumplimiento a las garantías individuales y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en favor de todos los propietarios y poseedores de predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado promovente, a quienes se les notificó la instauración del procedimiento de que se trata en términos de ley, para que comparecieran al procedimiento y aportaran pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses; además de que, a consecuencia de dichas notificaciones, concurrieron al procedimiento las siguientes personas: Justino Ramos, presunto propietario del predio "Malobaco"; Teresa Corona Ramírez, Gustavo Valera Hueso, Enrique Valera Hueso, Paz Pelayo Gutiérrez y Eusebia Peña Ocampo, presuntos propietarios del predio "La Quebrada" o "Fracción Sur de la Hacienda de Santiago"; Jorge Ignacio Agraz Valera, presunto propietario del predio "La Quebrada" o "Fracción Sur de la Hacienda de Santiago" o "Guayabito"; María del Carmen Agraz Valera, presunta propietaria del predio "La Quebrada" o "Agua Caliente" o "Santiagito"; María Mercedes Agraz Valera, presunta propietaria del predio "La Quebrada" o "Santiagito"; Idelfonso Agraz Valera, presunto propietario del predio "La Quebrada" o "Fracción Sur de la Hacienda Santiago" o "Cintales"; y Leopoldo Agraz Valera, presunto propietario del predio "La Quebrada" o "El Chante"; se dice presuntos propietarios de que de autos se conoce, que todos estos predios, quedaron comprendidos dentro de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Asimismo, el Consejo de Administración de la Colonia Agrícola citada, concurrió al procedimiento en representación de sus agremiados, así como Jesús Rubio Gómez, propietario de una fracción del predio "Tepalcates"; Juan Rubio Gómez, propietario de una fracción del predio "Tepalcates"; Pedro Rubio Gómez, propietario de una fracción del predio "Tepalcates"; Lorenza Rubio Gómez, propietaria de una fracción del predio "Tepalcates", éstos aportaron escrituras públicas, planos y constancias de no afectación en materia agraria.

CUARTO.- Por lo tanto, del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos, rendidos por los comisionados Irineo Estrada Hernández, Anselmo Joya Macías y Salvador Cervantes Molina, así como Juan R. Valdez Monroy, Jaime Adid Hadad Pacheco, María Esperanza Salinas Luna y Crescencio García Animas, y también Miguel Ángel Olaya A y M. Aurelio Calzada Román, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y siete de marzo de dos mil, así como de las certificaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, de seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos; a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Agraria, mismos que producen convicción con las que se acreditan:

Primeramente el grupo solicitante señaló como de posible afectación una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), sin especificar nombre del predio o propietario o ubicación; por lo que, de la investigación realizada al radio de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, se constató que dentro del mismo, se ubican propiedades sociales de diversos ejidos definitivos denominados: "El Teozintle", "El Avalito", "El Tule", "Las Pilitas", "Nuevo Santiago", "Santiago" y la Comunidad Indígena "Tomatlán", así como, el vaso de captación de la presa "Cajón de Peña"; asimismo, se conoce que el radio legal está constituido casi en su totalidad por la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Jalisco, dentro de la cual, específicamente en sus lotes números 102 y 103, se encontró la zona urbana del poblado "Lomas de Malobaco"; por lo que, en razón de método de técnica jurídica, es necesario analizar primeramente, la procedencia de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Por acuerdo emitido el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta, por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre del mismo año, en el cual declaró como de utilidad pública la Colonización para fines agrícolas y ganaderos, la finca rústica denominada "El Tule y anexos", constituida por los predios denominados "El Tule" y "Malobaco", con una superficie total de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y también se determinó que dichos terrenos quedaron fuera del comercio y de otra finalidad que no sea la de colonización, siendo inafectables por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, si no son colonizados e indefinidamente si lo son; sin embargo, el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria de sus terrenos de su propiedad y debido al incumplimiento de la mencionada propietaria, se declaró la caducidad de la autorización por resolución de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que, se hizo cargo del fraccionamiento, venta de lotes y colonización total, la referida Comisión, encontrándose en vías de concluir su regularización, además de contar con plano aprobado de lotificación; lo anterior, se reitera con el oficio número 15-209-A 435819 de siete de junio de mil novecientos noventa, expedido por el Director de

Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria; y de conformidad con los artículos 5o., 6o., 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete, los cuales a la letra dicen:

“ARTICULO 5o.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto de la Comisión Nacional de Colonización.

La Comisión Nacional de Colonización y los particulares o sociedades mexicanas legalmente constituidas, podrán llevar a cabo una colonización, independientemente o en cooperación.

El procedimiento de colonización podrá iniciarse de oficio o a petición del presunto empresario, conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 6o.- Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7o. y 8o. de esta Ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por un plazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados.

En todo caso, publicado un decreto de colonización, los terrenos que abarquen quedan fuera del comercio para toda otra finalidad, y si son de la propiedad de la Nación, quienes estén ocupándolos o tengan solicitada su adquisición, no tendrán más derecho que el de ser preferidos como colonos, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, respetándoseles su posesión hasta el máximo de la extensión señalada a los lotes de la colonización.

ARTICULO 14.- Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, manifiesta el propietario estar dispuesto a colonizar por su cuenta los terrenos de su propiedad, o en cooperación con la Comisión o con el empresario promotor de la colonización, se celebrará el convenio respectivo, en los artículos que establezca el Reglamento de esta ley. (1)

ARTICULO 17.- Cuando el empresario de una colonización no cumpla, en sus términos, las obligaciones contraídas en el convenio que hubiere celebrado con la Comisión, lo declarará ésta incurso en caducidad, notificándolo así al empresario, para que exponga su defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, dentro de un plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación. Si el empresario nada alegase en su defensa dentro de dicho plazo, o la Comisión encuentra insuficientes las pruebas aportadas, declarará administrativamente la caducidad del convenio, y tomará a su cargo la colonización, cuando ésta sea obligatoria. En caso contrario y según lo estime conveniente, podrá llevar adelante la colonización, por su cuenta, indemnizando a los propietarios en la forma que se hubiere pactado.”

De la lectura e interpretación armónica de los numerales transcritos, se desprende con toda claridad que el caso en concreto, se adecua a las hipótesis previstas en los mismos, toda vez que, por Acuerdo Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de ese año, se declaró de utilidad pública una superficie de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de la finca rústica denominada “El Tule y anexos”; por consiguiente, desde la fecha de la publicación de dicho acuerdo, los terrenos que abarca tal superficie, quedaron fuera del comercio para la finalidad distinta a su colonización; siendo inafectables por un plazo de cinco años, limitándose así el respectivo derecho de propiedad, además de que quedaron sujetos a la aplicación de la Ley Federal de Colonización y competencia de la Comisión Nacional de Colonización, con fundamento en los artículos 5o. y 6o. de la Ley de la materia.

Asimismo, se establece en los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización, respectivamente, que en el caso de que el propietario de un terreno declarado colonizable, manifieste estar dispuesto a colonizarlo por su cuenta, celebrará un convenio, lo que ocurrió en la especie, pues el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria del predio materia del acuerdo presidencial en comento, además se pactó de que, en caso de que no se cumplieran en sus términos las obligaciones contraídas, se declararía incurso en caducidad emitiéndose la correspondiente resolución el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por parte de la Comisión Nacional de Colonización, la cual tomaría a su cargo la colonización indemnizando al propietario en la forma que se hubiere pactado. De ahí que, este Organismo Jurisdiccional estima que la Comisión Nacional de Colonización era competente para tramitar el procedimiento de declaración de caducidad de la autorización tantas veces mencionada y que actualmente se encuentra vigente la referida Colonia, en vías de concluir su total regularización.

Por otro lado, el grupo promovente de la presente acción, mediante escritos de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria el trece de noviembre de ese año, y el formulado el ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, recibido en este Organismo

Jurisdiccional el diez de enero de ese año, promovieron como alegatos que la citada Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", era inexistente; hecho que queda desvirtuado con la valoración realizada en los párrafos anteriores.

Es pertinente señalar, que en lo que concierne al predio denominado "Malobaco", como ya se mencionó en párrafos anteriores, quedó considerado dentro de los terrenos de la colonia en mención, el cual anteriormente se localizaba en lo que ahora corresponde a los lotes que se señalan bajo los números 101 al 107; de cuyo predio, durante la tramitación del expediente que nos ocupa, sus respectivos presuntos propietarios, concurren al procedimiento aportando escrituras, planos y pagos de impuestos; sin embargo, considerando que de los trabajos técnicos informativos realizados por los comisionados Irineo Estrada Hernández, Anselmo Joya Macías y Salvador Cervantes Molina, así como Juan R. Valdez Monroy, Jaime Adid Hadad Pacheco, María Esperanza Salinas Luna y Cresencio García Animas, y también Miguel Angel Olaya A y M. Aurelio Calzada Román, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y siete de marzo de dos mil, así como de las certificaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, de seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos; se advierte que actualmente se encuentra vigente la referida Colonia, cuyos terrenos fueron declarados de utilidad pública, en vías de concluir su total regularización, encontrándose en posesión de parte de los lotes los presuntos propietarios, formando así parte de la citada Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez".

Y tomando en consideración, el oficio número 092/97 de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, signado por el Jefe del Centro de Desarrollo Agrario en Puerto Vallarta, Jalisco, dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, dirigido al ingeniero Adalberto Fuente Pérez, Coordinador Agrario en el Estado, mediante el cual, rinde informe en relación a la primera etapa del Procedimiento Operativo de Regularización de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", en el que señaló:

"...El haber abandonado sus terrenos los colonos, fue motivo para que los grupos de campesinos realizaran los trámites ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para regularizar su situación sobre Tenencia de la Tierra, argumentando el abandono y la declaratoria de caducidad de colonizar a la propietaria, no obstante los representantes de la Colonia, promovieron varios amparos, mismos que se les negaron y se tomaron en cuenta para que la misma Secretaría de la Reforma Agraria, dictaminara en favor de los grupos solicitantes de tierras y que además mantenían ya la posesión.

A continuación se describen las acciones agrarias que se tramitaron de los grupos que se encuentran en posesión de los terrenos que pertenecen a la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortinez..."

Además de que, los campesinos solicitantes de la presente acción, tiene en posesión una superficie total de 1,789-18-03 (mil setecientos ochenta y nueve hectáreas, dieciocho áreas, tres centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, que se localizan en diversos lotes dentro de los terrenos pertenecientes a la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortinez", ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, cuya posesión detenta en forma pacífica, continúa y de buena fe, desde hace más de treinta años, en virtud del abandono en que se encontraban dichos terrenos, habiendo presentado su solicitud de dotación de tierras, el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete; además de que, se notificó a todos los colonos, así como al Consejo de Administración de dicha colonia, la cual, concurrió al procedimiento en defensa de sus agremiados, aportando únicamente copias de sus títulos y recibo de pago de impuesto predial, con lo que se acredita que se les expedieron sus títulos de colonos y que cumplieron con un pago de sus obligaciones fiscales; documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con las cuales no se acredita la explotación de sus terrenos; además de que, no se presentó ninguno de los titulares al procedimiento, lo que denotó la falta de interés en sus lotes, lo mencionado precedentemente se traduce, en una inexploración por parte de sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique; siendo que la superficie mencionada, se constituye por los siguientes lotes y superficies: Lote número 7, titular L. Santa de Dios Soltero, en una superficie de 77-39-10 (setenta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas); Lotes números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19, titulares Rito de Dios Soltero, Antonio Gil Chávez, Luz María Ruelas Pelayo, Héctor Piña de la Mora, Maricela Mendoza Baltazar, José Luis Mesa Baltazar, Justino Soto Murillo, Ignacio Silva López, Fidencio Rodríguez Castillo y Daniel Ruesga Hernández, en una superficie de 887-70-18 (ochocientos ochenta y siete hectáreas, setenta áreas, dieciocho centiáreas); asimismo, el lote número 15, titular Vidal Mora Vargas, en una superficie de 102-86-36 (ciento dos hectáreas, ochenta y seis

áreas, treinta y seis centiáreas); Lote 16, titular Javier Silva Izaz, en una superficie de 77-11-03 (setenta y siete hectáreas, once áreas, tres centiáreas); Lote 20 titular Pascual Mendoza Baltazar, en una superficie de 14-41-60 (catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas); Lote 21, titular José Barba Ocampo, en dos polígonos con superficies de 37-12-79 (treinta y siete hectáreas, doce áreas, setenta y nueve centiáreas) y 16-50-29 (dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, veintinueve centiáreas); Lote 101, sin registro de título y Lote 102, titular Carmen Galvan Anaya, ambos con una superficie de 200-65-58 (doscientas hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas); Lote 103, titular Alvaro Orozco Manriquez, en dos polígonos de 26-84-52 (veintiséis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas) y 61-02-17 (sesenta y una hectáreas, dos áreas, diecisiete centiáreas); Lote 104, titular Manuel García Romero, en dos polígonos de 70-75-40 (setenta hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) y 32-32-91 (treinta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas); Lote 105, sin registro de título, en una superficie de 62-76-34 (sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas); Lote 106, titular Plácido Mora Castillo, en 53-77-25 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas); y el Lote número 107, cuyo titular es Primitivo Ruelas Guerrero, en una superficie de 67-92-51 (sesenta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y una centiáreas); todos estos lotes, resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera.

Sirviendo de apoyo a los considerandos vertidos la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada a la Jurisprudencia 18 en la página 41 de la tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que a la letra dice:

“COLONIZACION, LEY FEDERAL DE. NO SE REQUIERE DECLARACION EXPRESA PARA LA PERDIDA DE INAFECTABILIDAD DE PREDIOS QUE NO HAN SIDO COLONIZADOS. No se requiere declaración expresa de las autoridades agrarias para que pierdan su inafectabilidad los predios no colonizados dentro del término de cinco años siguientes a la fecha de publicación de la declaratoria correspondiente, ya que el artículo 6o. de la Ley Federal de Colonización no condiciona a esto último lo que el requisito, lo que tampoco puede inferirse del contenido del artículo 5o. de la ley que derogó ese ordenamiento, pues tal precepto solo dispuso que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (hoy Secretaría de la Reforma Agraria) podría declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones para colonizar cuando lo juzgare pertinente, pero no dispuso nada en el sentido de que tendría que declararse la pérdida de inafectabilidad de los terrenos no colonizados durante el aludido término de cinco años...”

Por otro lado, también se localizó e investigó el predio denominado “Tepalcates”, que comprende una superficie de 1,600-00-00 (mil seiscientos hectáreas) de agostadero cerril, dividido en cuatro fracciones denominadas como:

“Tepalcates” o “Criadero”, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Jesús Rubio Gómez, quien compró a Eva Merino de Aguilar, según escritura pública número 6432 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 99, ordinal 9120, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de su escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

“Fracción Tepalcates”, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Juan Rubio Gómez, quien compró a Abraham Aguilar Merino, según escritura pública número 6434 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 102, ordinal 9123, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

“Fracción Tepalcates”, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Pedro Rubio Gómez, quien compró a Catalina Elizabeth Almazán de Aguilar, según escritura pública número 6433 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 100, ordinal 9121, libro LXI, sección primera; cuyo propietario aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

“Fracción Tepalcates”, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), propiedad de Lorenza Rubio Gómez, quien compró a Luis Carlos Aguilar, según escritura pública número 6431 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 101, ordinal 9122, libro LXI, sección primera; cuya propietaria aportó, copia de escritura pública, plano y constancia de no afectación agraria de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

Estas cuatro propiedades forman una sola unidad topográfica; las cuales, se encuentran con monte alto, siendo la calidad del terrenos de agostadero cerril; manifestando sus propietarios, que la causa de in explotación, se debe a que no existe permiso de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; medios probatorios, que si bien tienen plena eficacia jurídica, acorde con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia agraria; también lo es, que con esas documentales, sólo se prueba su derecho de propiedad, las medidas y colindancias de sus predios y que hasta esa fecha sus predios no habían sufrido afectación agraria alguna; pero de ninguna manera, desvirtúa la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, señalada por el comisionado ingeniero Juan Ricardo Valdez Monroy, en los trabajos técnicos informativos de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en donde se corroboró que se encontraban totalmente in explotados y en abandono por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera.

QUINTO.- Ahora bien, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, cuyos efectos fueron valorar debidamente las pruebas aportadas por el Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso, en sus diversos escritos de pruebas y alegatos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se procede analizar y valorar en su conjunto todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales fueron descritos en los resultandos del presente fallo, y a los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, los que se hicieron consistir esencialmente en sus escritos de doce de marzo y doce de junio de mil novecientos noventa y uno, veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ocho de enero y doce de agosto de mil novecientos noventa y siete; adjuntando algunas documentales públicas, así como el haber ofrecido la prueba de inspección ocular, la cual fue desahogada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la licenciada María Esperanza Salinas Luna e ingeniero Crescencio García Animas, en su calidad de actuario y perito topógrafo, respectivamente, de la Brigada de Ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; probanzas con las que se acreditó, que poseen y usufructan diversos lotes, que se encuentran ubicados dentro de la Colonia Agrícola y Ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”, los que fueron descritos en el considerando anterior.

No obstante lo anterior, este Organismo Jurisdiccional, atendiendo los lineamientos del cumplimiento de ejecutoria de mérito, en cuanto analizar y valorar las notificaciones efectuadas al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, de ocho y veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el ingeniero Alejandro Ramos Rentería, para que asistieran al levantamiento de los trabajos técnicos informativos, que fueron realizados el diecinueve de julio del mismo año, se expresa que como el referido trabajo técnico informativo fue descalificado por la propia ejecutoria, por excederse en su comisión; por lo que, todas las actuaciones procesales realizadas dentro de ese término, son nulas de pleno derecho; consecuentemente, no son de tomarse en cuenta.

SEXTO.- En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta procedente la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Lomas de Malobaco”, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, respecto de una superficie total de 3,389-18-03 (tres mil trescientas ochenta y nueve hectáreas, dieciocho áreas, tres centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma: Lote número 7, titular L. Santa de Dios Soltero, una superficie de 77-39-10 (setenta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas); Lotes números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19, titulares Rito de Dios Soltero, Antonio Gil Chávez, Luz María Ruelas Pelayo, Héctor Piña de la Mora, Maricela Mendoza Baltazar, José Luis Mesa Baltazar, Justino Soto Murillo, Ignacio Silva López, Fidencio Rodríguez Castillo y Daniel Ruesga Hernández, una superficie de 887-70-18 (ochocientos ochenta y siete hectáreas, setenta áreas, dieciocho centiáreas); lote número 15, titular Vidal Mora Vargas, una superficie de 102-86-36 (ciento dos hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas); Lote 16, titular Javier Silva Izaz, una superficie de 77-11-03 (setenta y siete hectáreas, once áreas, tres centiáreas); Lote 20 titular Pascual Mendoza Baltazar, una superficie de 14-41-60 (catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas); Lote 21, titular José Barba Ocampo, dos superficies de 37-12-79 (treinta y siete hectáreas, doce áreas, setenta y nueve centiáreas) y 16-50-29 (dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, veintinueve centiáreas); Lote 101, sin registro de título y Lote 102, titular Carmen Galván Anaya, de ambos una superficie de 200-65-58 (doscientas hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas); Lote 103, titular Alvaro Orozco Manriquez, dos superficies una de 26-84-52 (veintiséis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas) y otra de 61-02-17 (sesenta y una hectáreas, dos áreas, diecisiete centiáreas); Lote 104, titular Manuel García Romero, dos superficies una de 70-75-40 (setenta

hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) y otra de 32-32-91 (treinta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas); Lote 105, sin registro de título, una superficie de 62-76-34 (sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas); Lote 106, titular Plácido Mora Castillo, una superficie de 53-77-25 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas); y del Lote número 107, cuyo titular es Primitivo Ruelas Guerrero, una superficie de 67-92-51 (sesenta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y una centiáreas); y 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, del predio denominado "Tepalcates", propiedad de Jesús Rubio Gómez, Juan Rubio Gómez, Pedro Rubio Gómez y Lorenza Rubio Gómez; todos estos lotes y propiedades, se localizan dentro del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola, ganadera o forestal; la superficie total afectable, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los setenta y seis campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y de considerarlo, podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en sentido tácito negativo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9 fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 80 y 120 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Lomas de Malobaco", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 3,389-18-03 (tres mil trescientas ochenta y nueve hectáreas, dieciocho áreas, tres centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma: Lote número 7, titular L. Santa de Dios Soltero, una superficie de 77-39-10 (setenta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas); Lotes números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19, titulares Rito de Dios Soltero, Antonio Gil Chávez, Luz María Ruelas Pelayo, Héctor Piña de la Mora, Maricela Mendoza Baltazar, José Luis Mesa Baltazar, Justino Soto Murillo, Ignacio Silva López, Fidencio Rodríguez Castillo y Daniel Ruesga Hernández, una superficie de 887-70-18 (ochocientos ochenta y siete hectáreas, setenta áreas, dieciocho centiáreas); lote número 15, titular Vidal Mora Vargas, una superficie de 102-86-36 (ciento dos hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas); Lote 16, titular Javier Silva Izaz, una superficie de 77-11-03 (setenta y siete hectáreas, once áreas, tres centiáreas); Lote 20 titular Pascual Mendoza Baltazar, una superficies de 14-41-60 (catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas); Lote 21, titular José Barba Ocampo, dos superficies de 37-12-79 (treinta y siete hectáreas, doce áreas, setenta y nueve centiáreas) y 16-50-29 (dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, veintinueve centiáreas); Lote 101, sin registro de título y Lote 102, titular Carmen Galván Anaya, de ambos una superficie de 200-65-58 (doscientas hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas); Lote 103, titular Alvaro Orozco Manriquez, dos superficie una de 26-84-52 (veintiséis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas) y otra de 61-02-17 (sesenta y una hectáreas, dos áreas, diecisiete centiáreas); Lote 104, titular Manuel García Romero, dos superficies una de 70-75-40 (setenta hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) y otra de 32-32-91 (treinta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas); Lote 105, sin registro de título, una superficie de 62-76-34 (sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas); Lote 106, titular Plácido Mora Castillo, una superficie de 53-77-25 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas); y del Lote número 107, cuyo titular es Primitivo Ruelas Guerrero, una superficie de 67-92-51 (sesenta y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y una centiáreas); y 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, del predio denominado "Tepalcates", propiedad de Jesús Rubio Gómez, Juan Rubio Gómez, Pedro Rubio Gómez y Lorenza Rubio Gómez; todos estos lotes y propiedades, se localizan dentro del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; la superficie total afectable, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los setenta y seis campesinos capacitados, que se relacionan en el

considerando tercero del presente fallo; misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en sentido tácito negativo.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A. 2173/98; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 325/97, relativo a la acción dotación de tierras (cumplimiento de ejecutoria), del poblado Lomas de Malobaco, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y se expiden en treinta y dos fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, D.F., a 25 de enero de 2006.- Conste.- Rúbrica.